

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Acuitzio del Canje, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 33 de la Ley de Planeación, 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 2o., de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que la zona conocida como Acuitzio del Canje, municipio del mismo nombre, fue un lugar habitado por los mexicas en su peregrinaje hacia Tenochtitlán. Más tarde los purépechas se establecieron en este sitio. Acuitzio, voz purépecha que significa "Lugar de Culebras", es uno de los grandes asentamientos prehispánicos situados en las cercanías de Pátzcuaro y Morelia;

Que a la llegada de los españoles, Acuitzio fue ocupado por órdenes de Hernán Cortés. El Rey de España cedió sus tierras en encomienda a Juan de Alvarado, con dependencia de Tiripetío, quien trajo a esta región los primeros frailes agustinos encabezados por Fray Diego de Chávez y Alvarado y Fray Alonso de la Veracruz. Estos fundaron en Tiripetío un colegio llamado "Casa de Estudios Mayores" desde la cual los agustinos evangelizaron la región;

Que durante la intervención francesa Vicente Riva Palacio encabezó un intercambio de prisioneros mexicanos por prisioneros franceses y belgas; este hecho se perpetuó cuando por iniciativa del Congreso Estatal, a partir del 16 de diciembre de 1901, se llamó a este poblado "Acuitzio del Canje";

Que las características formales de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto son las siguientes:

**A).**- Está formada por 24 manzanas en las cuales se encuentran 37 edificios construidos durante los siglos XVI y XIX, en ellos se han combinado diversas manifestaciones arquitectónicas. Algunos fueron destinados al culto religioso como el Templo de San Nicolás Tolentino y el Santuario, y otros al servicio público como la Presidencia Municipal.

Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil, cuyos partidos arquitectónicos, y elementos formales y fisonomía urbana datan del siglo XIX, los que en conjunto adquieren relevancia para la armonía de esta zona.

Los inmuebles se hallan alineados a la calle con un patio central o lateral, su sistema constructivo es a base de muros de adobe, techumbres de madera con cubierta inclinada y terminadas en teja, presentan vanos en proporción vertical enmarcados por jambas y dinteles de madera para reforzar la estructura. Como todos los asentamientos humanos de esta región, se sigue un patrón tipológico de muy pocas variantes, la característica más sobresaliente se localiza en los inmuebles que rodean los espacios abiertos de las dos Plazas, estos inmuebles limitan a la calle con portales.

**B).**- La zona presenta una traza de forma ortogonal, un espacio abierto formado por dos plazas en esquina que le dan la jerarquía al tejido urbano, alrededor de éstas se hallan los inmuebles de mayor relevancia tanto en escala, proporción y fábrica constructiva.

**C).**- El área de monumentos se caracteriza por su arquitectura civil de uno y dos niveles. Estos inmuebles forman una unidad que determina el volumen, el color, la textura y el patrón parcelario, la homogeneidad se acentúa en la parte central; en la periferia, el tejido urbano es más disperso por la abundancia de las huertas.

Que para atender a la preservación del legado histórico de esta zona, se ha considerado conveniente otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e

Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO 1o.-** Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Acuitzio del Canje, municipio del mismo nombre, estado de Michoacán, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO 2o.-** La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, comprende un área de 0.27 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

**PERIMETRO UNICO.-** Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Niños Héroeos y la avenida Madero continuando por el eje de la avenida Madero hasta su cruce con el eje de la calle Pípila y su prolongación Libertad (2), continuando por el eje de la calle Libertad hasta su cruce con el eje de la calle Venustiano Carranza (3), siguiendo por el eje de la calle Venustiano Carranza, hasta su cruce con el eje de la calle Galeana y su prolongación calle Tercera de Matamoros (4), siguiendo por el eje de la calle Galeana y su prolongación calle Tercera de Matamoros, hasta su cruce con el eje de la calle Independencia (5), siguiendo por el eje de la calle Independencia, hasta su cruce con el eje de la calle Segunda de Zaragoza (6), continuando por el eje de la calle Segunda de Zaragoza y su prolongación Niños Héroeos, hasta su cruce con el eje de la avenida Madero (1), cerrándose así este perímetro.

**ARTICULO 3o.-** Para los efectos de la presente declaratoria, se hace relación de las obras civiles relevantes construidas en el siglo XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas.

Calle Bravo, número 8 (manzana 06).

Calle Bravo, número 14, esquina calle Galeana (manzana 17).

Avenida Francisco I. Madero, número 14, esquina calle primera de Guerrero (manzana 08).

Avenida Francisco I. Madero, número 22 (manzana 09).

Avenida Francisco I. Madero, número 64 (manzana 08).

Avenida Francisco I. Madero, número 109, esquina calle primera de Guerrero (manzana 02).

Avenida Francisco I. Madero, sin número, entre los números 14 y 64 (manzana 08).

Calle primera de Guerrero, número 28 (manzana 07).

Calle segunda de Guerrero, número 47 (manzana 03).

Calle Lázaro Cárdenas, número 8 (manzana 19).

Calle Lázaro Cárdenas, sin número, esquina calle segunda de Matamoros (manzana 35).

Avenida Morelos, número 19 (manzana 21).

Avenida Morelos, número 33 (manzana 21).

Avenida Morelos, número 43 (manzana 21).

Avenida Morelos, sin número, esquina calle del Canje (manzana 38).

Calle Ocampo, sin número, esquina calle del Canje (manzana 39).

Plaza Central, sin número, entre avenida Morelos y Plazuela Rayón (manzana 37), (Templo Parroquial de San Nicolás Tolentino).

Plaza Principal, sin número, esquina Vicente Riva Palacio (manzana 06), (Presidencia Municipal).

Plazuela Rayón, número 20, esquina calle Lázaro Cárdenas (manzana 36).

Plazuela Rayón, número 22 (manzana 36).

Portal Hidalgo, sin número, esquina calle Bravo (manzana 19).

Portal Hidalgo, número 4 (manzana 19).

Portal Hidalgo, sin número, esquina Plazuela Rayón (manzana 19).

Avenida Vicente Riva Palacio, número 64 (manzana 07).

Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, entre los números 28 y 52 (manzana 07).

Avenida Vicente Riva Palacio, número 140 (manzana 02).

Avenida Vicente Riva Palacio, número 152 (manzana 02).

Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle primera de Guerrero (manzana 07).

Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle segunda de Guerrero (manzana 02).

Avenida Vicente Riva Palacio, números 165-165 A y 173 (manzana 01).

Avenida Vicente Riva Palacio, número 204 (manzana 03).

Avenida Vicente Riva Palacio, número 406 (manzana 12).

Avenida Vicente Riva Palacio, número 44 (manzana 12).

Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle Libertad (manzana 13), (Templo del Santuario del Sagrado Corazón de Jesús).

Avenida Vicente Riva Palacio, sin número, esquina calle Bravo (manzana 06).

Calle Venustiano Carranza, número 4 (manzana 06).

Calle Venustiano Carranza, número 7 (manzana 17).

**ARTICULO 4o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de Acuitzio del Canje, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán, estarán sujetas a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**ARTICULO 5o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la referida zona.

**ARTICULO 6o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 7o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a los que se refiere la presente declaratoria.

**ARTICULO 8o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Michoacán con la participación que corresponda al Municipio de Acuitzio del Canje, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponde en el mencionado acuerdo de coordinación.

**ARTICULO 9o.-** Inscríbase la presente Declaratoria, con los planos oficiales respectivos, expediente y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad en la entidad federativa.

Asimismo inscríbase en el primero de los registros antes mencionados, el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yaxchilán, ubicada en el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que la zona conocida como Yaxchilán, ubicada en el municipio de Ocosingo, en el estado de Chiapas, ocupa una superficie de 986 hectáreas, 00 áreas y 90 centiáreas y fue uno de los asentamientos prehispánicos mayas de mayor importancia en la entidad, ya que contiene edificios que por su magnificencia enorgullecen el glorioso pasado de la Nación Mexicana;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en la zona arqueológica de Yaxchilán, han reportado cerca de 130 monumentos con inscripciones, que contienen una rica información epigráfica, en donde se registran los eventos más significativos en la historia del sitio, los cuales se remontan al año 359 d.C., época en que dan comienzo los registros vinculados a la secuencia de sus gobernantes y se continúan hasta la segunda mitad del siglo VII de nuestra era, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica de Yaxchilán, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTICULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yaxchilán, ubicada en el Municipio de Ocosingo, en el Estado de Chiapas, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM N 1869425 metros y E 716760 metros y, de acuerdo con el plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 986 hectáreas, 00 áreas y 90 centiáreas, delimitada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, con coordenadas UTM E 715 710.360 y N 1865 429.600, se localiza a corta distancia de la orilla este sobre la ribera del río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 667.797 metros, con el azimut de 293°23'32" se localiza el vértice 2, a corta distancia de la orilla oeste del polígono, sobre la ribera del río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 187.761 metros, con el azimut de 284°53'49" se localiza el vértice 3, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 354.641 metros con el azimut de 26°38'14" se localiza el vértice 4, en el lado oeste del polígono, del río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 184.835 metros, con el

azimut de 13°08'02" se localiza el vértice 5, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 216.391 metros, con el azimut 03°26'39" se localiza el vértice 6, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 473.423 metros, con el azimut de 357°34'44" se localiza el vértice 7, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 370.548 metros, con el azimut de 336°57'50" se localiza el vértice 8, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 585.862 metros, con el azimut de 329°32'22" se localiza el vértice 9, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 311.439 metros, con el azimut de 348°19'45" se localiza el vértice 10, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 449.481 metros, con el azimut de 340°14'05" se localiza el vértice 11, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 201.638 metros, con el azimut de 347°41'13" se localiza el vértice 12, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 150.00 metros, con el azimut de 000°00'00" se localiza el vértice 13, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 214.170 metros, con el azimut de 16°49'38" se localiza el vértice 14, en el lado oeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 433.202 metros, con el azimut de 28°41'42" se localiza el vértice 15, en el extremo noroeste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 348.639 metros, con el azimut de 53°59'05" se localiza el vértice 16, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 277.651 metros, con el azimut de 71°18'14" se localiza el vértice 17, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 662.951 metros, con el azimut de 79°34'17" se localiza el vértice 18, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 304.002 metros, con el azimut de 89°48'41" se localiza el vértice 19, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 132.442 metros, con el azimut de 103°05'31" se localiza el vértice 20, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 99.126 metros, con el azimut de 87°06'31" se localiza el vértice 21, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 147.054 metros, con el azimut de 107°49'08" se localiza el vértice 22, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 298.304 metros, con el azimut de 119°44'42" se localiza el vértice 23, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 140.730 metros, con el azimut de 109°04'43" se localiza el vértice 24, en el lado norte del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 587.133 metros, con el azimut de 121°59'05" se localiza el vértice 25, en el extremo noreste del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 378.312 metros, con el azimut de 146°38'45" se localiza el vértice 26, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 444.010 metros, con el azimut de 157°46'02" se localiza el vértice 27, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 337.615 metros, con el azimut de 166°17'35" se localiza el vértice 28, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 300.666 metros, con el azimut de 176°11'09" se localiza el vértice 29, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 160.823 metros, con el azimut de 190°45'03" se localiza el vértice 30, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 715.629 metros, con el azimut de 207°27'37" se localiza el vértice 31, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 583.282 metros, con el azimut de 235°54'05" se localiza el vértice 32, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 606.394 metros, con el azimut de 249°14'02" se localiza el vértice 33, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 575.473 metros, con el azimut de 237°59'41" se localiza el vértice 34, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 466.212 metros, con el azimut de 216°27'07" se localiza el vértice 35, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 186.035 metros, con el azimut de 194°38'02" se localiza el vértice 36, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 301.055 metros, con el azimut de 161°12'14" se localiza el vértice 37, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 117.154 metros, con el azimut de 140°11'40" se localiza el vértice 38, en el lado este del polígono, en el río Usumacinta, a partir de este punto y a una distancia de 173.924 metros, con el azimut de 297°14'13" se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTICULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquiera obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTICULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Yaxchilán.

**ARTICULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTICULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del Estado de Chiapas con la participación que corresponda al municipio de Ocosingo, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTICULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Tajín, ubicada en el Municipio de Papantla de Olarte, en el Estado de Veracruz. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que la zona conocida como El Tajín, ubicada en el municipio de Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz, ocupa una superficie de 1221 hectáreas, 88 centiáreas y 56 áreas, y constituye una de las principales zonas arqueológicas de esa entidad federativa por su importancia arquitectónica;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan que El Tajín fue un próspero centro cívico religioso que creció a lo largo del Período Clásico (300-900 d. C.) hasta alcanzar su apogeo en el llamado período Epiclásico (900-1100 d. C.), época en que se construyó el mayor número de estructuras que conforman su centro cívico ceremonial;

Que la zona de monumentos arqueológicos de El Tajín conserva edificios que sobresalen por su belleza arquitectónica, tales como la Pirámide de los Nichos y el Edificio de la Greca;

Que la zona arqueológica de El Tajín contiene diecisiete Juegos de Pelota, algunos de los cuales se encuentran decorados con relevantes motivos simbólicos, constituyendo uno de los sitios con mayor número de estructuras para este propósito, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica de El Tajín, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Tajín, ubicada en el municipio de Papantla de Olarte, en el estado de Veracruz, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM E 669200 y N 2261740, con una superficie total de 1221 hectáreas, 88 áreas y 56 centiáreas, y de acuerdo con el plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se encuentra delimitada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1 localizado en la zona arqueológica de El Tajín con coordenadas N 2259348.28 y E 668840.34 ubicado a 25 metros al sureste de la esquina sureste de la ampliación congregación El Tajín, vértice 2, lado 1-2, se continúa en línea recta de 1,973.401 metros con rumbo de oeste a este y un ángulo de 117°17'34" hasta llegar al vértice 2 con coordenadas N 2259278.87 y E 670812.52 ubicado en el margen izquierdo del arroyo San Lorenzo, vértice 2, lado 2-3, se continúa en línea recta de 3,718.337 metros con rumbo de sur a norte, con un ángulo de 90°03'00" hasta llegar al vértice 3 con coordenadas N 2262994.79 y E 670946.56, ubicado en el "palo volador" en donde realizan el ritual tradicional de la región los Voladores de Papantla, vértice 3, lado 3-4, se continúa en línea recta de 1,828.202 metros y con rumbo de este a oeste con un ángulo de 106°58'36" hasta llegar al vértice 4, con coordenadas N 2263591.28 y E 669218.40, vértice 4, lado 4-5, se continúa en línea recta de 1,725.791 metros y con rumbo de este a oeste con un ángulo de 141°43'08" hasta llegar al vértice 5, con coordenadas N 2263022.64 y E 667588.99, vértice 5, lado 5-6, se continúa en línea recta de 1,531.525 metros y con rumbo de norte a sur con un ángulo de 109°05'16" hasta llegar al vértice 6, con coordenadas N 2261491.12 y E 667593.01, vértice 6, lado 6-7, se continúa en línea recta de 1,852.535 metros y con rumbo de norte a sur con un ángulo de 161°78'15" hasta llegar al vértice 7, con coordenadas N 2259733.19 y E 668177.23, ubicado en la torre de alta tensión propiedad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), marcada con el número 121, vértice 7, lado 7-1, se continúa en línea recta de 766.727 metros y con rumbo de oeste a este con un ángulo de 138°49'39" hasta llegar al vértice 1 donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTICULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquiera obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTICULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de El Tajín.

**ARTICULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTICULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Veracruz con la participación que corresponda al municipio de Papantla de Olarte, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTICULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su correspondiente plano oficial en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Boca de Potrerillos, ubicada en el Municipio de Mina, en el Estado de Nuevo León. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que la zona conocida como Boca de Potrerillos, ubicada en el municipio de Mina, en el estado de Nuevo León, constituye uno de los mejores testimonios materiales de las desaparecidas culturas indígenas de cazadores-recolectores de la región noreste de México;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona arqueológica de Boca de Potrerillos, señalan 7,700 años de ocupación humana, que inicia en el año 5,920 a.C. y se extiende hasta el período histórico en el año 1,760 d.C.

Que la zona de monumentos arqueológicos de Boca de Potrerillos conserva restos de fogones, piedras de molienda, concentraciones de herramientas de piedra y alrededor de 3,000 rocas con grabados, los cuales se comprenden dentro de un área aproximada de cinco kilómetros cuadrados, haciendo de ésta la zona con petroglifos más extensa e importante del país, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene la zona arqueológica de Boca de Potrerillos, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTICULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Boca de Potrerillos, ubicada en el municipio de Mina, en el estado de Nuevo León, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTICULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM N 2881400 y E 335400, con una superficie total de 435 hectáreas 94 áreas y 00 centiáreas, y de acuerdo con el plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia se encuentra delimitada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 9 ubicado en la parte noroeste de la poligonal del sitio, partiendo del vértice 9, la poligonal se continúa en línea recta 1315.765 metros con azimut de 136°15'07" hasta llegar al vértice 1, del vértice 1 continuando en línea recta 1968.576 metros con azimut 87°04'15" hasta llegar al vértice 2, del vértice 2 continuando en línea recta 1081.424 metros con azimut 333°14'57" hasta llegar al vértice 3, del vértice 3 continuando en línea recta 1341.289 metros con azimut 28°41'20" hasta llegar al vértice 4, del vértice 4 continuando en línea recta 860.838 metros con azimut 256°55'43" hasta llegar al vértice 5, del vértice 5 continuando en línea recta 1033.273 metros con azimut 255°10'04" hasta llegar al vértice 6, del vértice 6 continuando en línea recta 587.907 metros con azimut 275°26'53" hasta llegar al vértice 7, del vértice 7 continuando en línea recta 550.887 metros con azimut 223°40'22" hasta llegar al vértice 8, del vértice 8 continuando en línea recta 541.797 metros con azimut 205°06'43" hasta llegar al vértice 9, donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTICULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquiera obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTICULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos Boca de Potrerillos.

**ARTICULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo

previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere esta declaratoria.

**ARTICULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Nuevo León con la participación que corresponda al municipio de Mina, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

**ARTICULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Tlalpujahuá de Rayón, municipio del mismo nombre, en el Estado de Michoacán.  
(Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como 32 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que el poblado conocido como Tlalpujahuá de Rayón, municipio del mismo nombre, estado de Michoacán, fue frontera entre los pueblos purépecha y mazahua, lo que determinó frecuentes conflictos entre estos dos grupos; a la llegada de los españoles y con el descubrimiento de las minas se terminó su asentamiento;

Que la minería de Tlalpujahua de Rayón ha sido la base de su desarrollo histórico desde los siglos XVI hasta principios del XX, esto le ha permitido organizar no solo a la población sino a toda la región de influencia;

Que durante el siglo XVI se sitúa el primer ordenamiento, cuyos testimonios son la organización espacial determinada por las plazas, el ex-Convento de San Francisco y el templo de Nuestra Señora del Carmen, alrededor de los cuales se organizó la vida de la población bajo la enseñanza de los franciscanos y el obispado de Don Vasco de Quiroga;

Que Tlalpujahua es el lugar de nacimiento de los hermanos López Rayón, destacados insurgentes quienes libraron varias batallas bajo el mando del General Ignacio López Rayón, una de ellas en el Cerro del Gallo contra las fuerzas realistas;

Que la figura de Ignacio López Rayón se destaca en la lucha por la independencia de México, al lado de Don Miguel Hidalgo y Costilla, con quien participó en las trascendentales batallas en Guanajuato y el Cerro de las Cruces; y fue un pilar importante en la organización política y social del México Independiente como Secretario de Estado, Intendente en San Luis Potosí y Diputado;

Que los habitantes de Tlalpujahua de Rayón participaron durante la Reforma al lado de los liberales; cuando el poblado cayó en poder de las fuerzas conservadoras, fue recuperado por el General Rafael Cuellar;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, son las siguientes:

A).- Está formada por 42 manzanas las cuales comprenden 117 edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, en ellos se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica. Algunos fueron destinados al culto religioso como el ex-Convento de San Francisco, el Templo de Nuestra Señora del Carmen y el Templo de la Cofradía; otros al servicio público como la Presidencia Municipal y el Teatro Obrero.

Los edificios restantes son inmuebles de carácter civil en los que sus partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana datan de los siglos XVI al XIX, que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de esta zona, cuya conservación integral es de interés nacional. Los inmuebles están alineados a la calle, con patio central o lateral y en forma escalonada, adaptándose a los accidentes del terreno o siguiendo la pendiente de éste en terraza; su sistema constructivo con base en muros de piedra y adobe presentan techumbres inclinadas con estructura de madera y terminadas en teja o lámina. Mezclan en su resultado arquitectónico la herencia española con el espíritu local, aunado a las condiciones climáticas y geográficas de la región; resultado de una adaptación completa a las necesidades humanas y al desarrollo económico generado por la minería; todos estos elementos forman una unidad y se vinculan de manera fundamental al paisaje natural de toda la región;

B).- El poblado se localiza sobre una loma y presenta una traza irregular dadas las condiciones topográficas del terreno, lo que determinó la forma y estructura del asentamiento, ordenándose su desarrollo a partir de las plazas y los edificios religiosos, alrededor de los cuales se construyeron casas de uno o dos niveles; las calles, que son angostas y sinuosas, permiten la formación de variados y sorprendentes remates visuales.

C).- La traza del siglo XVI ha sido la base del crecimiento y el orden urbano posterior a su fundación, esta traza se conserva hasta hoy en día y es un documento histórico y cultural de indudable valor.

Que para atender a la preservación del legado histórico de esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, se ha considerado conveniente otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Arqueológicos, Artísticos e Históricos la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Tlalpujahua de Rayón, municipio del mismo nombre, estado de Michoacán, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, de acuerdo al plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende un área de 0.35 kilómetros cuadrados y tienen los siguientes linderos:

**PERIMETRO ÚNICO.-** Partiendo del punto (1), situado en el cruce de los ejes de la calle Morelos y camino a El Carmen; continuando por el eje del camino a El Carmen, hasta su cruce con el eje del libramiento a Maravatío (2), prosiguiendo por el eje del libramiento a Maravatío, hasta su cruce con el eje de la calle El Refugio (3), siguiendo por el eje de la calle El Refugio, hasta su cruce con el eje de la calle Muñoz Lumier (4), continuando por el eje de la calle Muñoz Lumier, hasta su cruce con el eje de la calle Cenobio Paniagua (5), prosiguiendo por el eje de la calle Cenobio Paniagua, hasta su cruce con el eje de la calle Los Olivos (6), continuando por el eje de la calle Los Olivos, hasta su cruce con el eje de la calle Mineros (7), siguiendo por el eje de la calle Mineros, hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (8), prosiguiendo por el eje de la calle Victoria, hasta su cruce con el eje de la calzada Ignacio López Rayón (9), continuando por el eje de la calzada Ignacio López Rayón, hasta su cruce con el eje de la calle Victoria (10), siguiendo por el eje de la calle Victoria, hasta su cruce con el eje del camino a El Carmen, identificado con el numeral (1), cerrándose así este perímetro.

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles y religiosas relevantes construidas durante los siglos XVI al XIX comprendidas dentro de la zona, que por determinación de la ley son monumentos históricos, cuya antigüedad se comprueba mediante las constancias fehacientes que se integran en el expediente abierto para estos efectos, en donde se encuentran en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

- Calle 2 de Abril, número 3 (región 02, manzana 16).
- Calle 2 de Abril, número 274, esquina calle Victoria (región 02, manzana 15).
- Calle Alhóndiga, número 2 (región 02, manzana 01).
- Calle Alhóndiga, número 3, esquina calle Dolores (región 01, manzana 09).
- Calle Alhóndiga, números 4 y 6 (región 02, manzana 01).
- Calle Alhóndiga, número 10 (región 02, manzana 02).
- Calle Allende, número 3, esquina portal del Bazar (región 01, manzana 29).
- Calle Allende sin número, esquina calle Galeana (región 01, manzana 29).
- Calle Dolores, número 11, esquina calle Morelos (región 01, manzana 11).
- Calle Dolores, número 66 (región 01, manzana 10).
- Calle Francisco Aguilera, sin número, esquina plaza Borda (región 02, manzana 09).
- Calle Francisco Aguilera, sin número, entre calle Cenobio Paniagua y callejón de los Padres (región 02, manzana 11) (Templo de Nuestra Señora del Carmen).
- Calle Francisco Aguilera, sin número (región 02, manzana 17) (Templo de la Cofradía).
- Calle Fray Navarrete, sin número, esquina callejón Libertad (región 01, manzana 26) (ex-Convento de San Francisco).
- Calle Galeana, número 3, esquina calle Independencia (región 01, manzana 26).
- Calle Galeana, número 4 (región 01, manzana 30).
- Calle Galeana, números 5 y 7, esquina calle Independencia (región 01, manzana 32).
- Calle Galeana, número 6, esquina calle Morelos (región 01, manzana 30).
- Calle Galeana, números 12 y 12-A, esquina calle Allende (región 02, manzana 10).
- Calle Galeana, número 13, esquina calle Morelos (región 01, manzana 32).
- Calle Galeana, número 15, esquina calle Morelos (región 01, manzana 33).
- Calle Galeana, número 23, esquina calle Allende (región 02, manzana 18).
- Calle Galeana, número 25, esquina calle Allende (región 01, manzana 33).
- Calle Galeana, sin número, esquina calle Morelos (región 01, manzana 29).
- Calle Galeana, sin número, esquina calle Francisco Aguilera (región 01, manzana 18).
- Calle Guerrero, número 4 (región 01, manzana 28).
- Calle Guerrero, número 5, esquina calle Morelos (región 01, manzana 29).
- Calle Guerrero, número 8, esquina calle 5 de Mayo (región 01, manzana 21).
- Calle Guerrero, números 13 y 13-A, esquina calle Libertad (región 01, manzana 27).
- Calle Guerrero, sin número, junto al número 8 (región 01, manzana 21).
- Calzada Ignacio López Rayón, número 5 (región 02, manzana 05).

Calle Independencia, número 2 (región 01, manzana 26).  
Calle Independencia, número 3 (región 01, manzana 35).  
Calle Independencia, número 8 (región 01, manzana 26).  
Calle Independencia, número 12 (región 01, manzana 26).  
Calle Independencia, número 14 (región 01, manzana 26).  
Calle Independencia, número 16 (región 01, manzana 26).  
Calle Juárez, número 2 (región 01, manzana 15).  
Calle Juárez, número 4, esquina calle Torbellino (región 01, manzana 15).  
Calle Juárez, número 10 (región 01, manzana 16).  
Calle Juárez, número 11 (región 01, manzana 23).  
Calle Juárez, número 12 (región 01, manzana 16).  
Calle Juárez, número 13 (región 01, manzana 23).  
Calle Juárez, número 15 (región 01, manzana 23).  
Calle Juárez, número 16 (región 01, manzana 23).  
Calle Juárez, sin número, junto al número 12 (región 01, manzana 16).  
Calle La Paz, número 4, esquina calzada Ignacio López Rayón (región 02, manzana 05).  
Cerrada La Paz, números 58 y 78 (región 02, manzana 12).  
Calle Libertad, número 1, esquina calle Torbellino (región 01, manzana 16).  
Calle Libertad, números 2 y 4 (región 01, manzana 17).  
Calle Libertad, número 6, esquina calle Ocampo (región 01, manzana 17).  
Calle Libertad, número 9, esquina calle Ocampo (región 01, manzana 23).  
Calle Libertad, número 11 (región 01, manzana 23).  
Calle Libertad, número 13 (región 01, manzana 23).  
Calle Libertad, números 23 y 24, esquina callejón Libertad (región 01, manzana 23).  
Calle López Rayón, número 4, esquina calle 5 de Mayo (región 01, manzana 30).  
Calle López Rayón, números 11 y 15, esquina calle Libertad (región 01, manzana 27).  
Calle López Rayón, sin número, esquina calle Morelos (región 01, manzana 30).  
Calle 5 de Mayo, números 1 y 1-A, esquina calle López Rayón (región 01, manzana 27).  
Calle 5 de Mayo, números 5 y 5-A, esquina calle Torbellino (región 01, manzana 17).  
Calle 5 de Mayo, número 11, esquina calle Ocampo (región 01, manzana 17).  
Calle 5 de Mayo, número 12 (región 01, manzana 18).  
Calle 5 de Mayo, números 16, 18 y 20, entre las calles López Rayón y Guerrero (región 01, manzana 28).  
Calle 5 de Mayo, número 17, esquina calle Guerrero (región 01, manzana 22).  
Calle 5 de Mayo, números 21 y 23 (región 01, manzana 22).  
Calle 5 de Mayo, números 57 y 79 (región 01, manzana 22).  
Calle 5 de Mayo, número 67, esquina calle Ocampo (región 01, manzana 22).  
Calle 5 de Mayo, número 105 (región 01, manzana 17).  
Calle 5 de Mayo, sin número, esquina plazuela Hermanos Rayón (región 01, manzana 12).  
Calle Morelos, número 2, esquina calle Torbellino (región 01, manzana 18).  
Calle Morelos, número 4 (antes 75) (región 01, manzana 18).  
Calle Morelos, número 8 (antes 59), esquina calle Ocampo (región 01, manzana 18).  
Calle Morelos, número 11, esquina calle Ocampo (región 01, manzana 20).  
Calle Morelos, números 14 y 16, entre las calles Guerrero y López Rayón (región 01, manzana 28).  
Calle Morelos, número 25, entre las calles Ocampo y Guerrero (región 01, manzana 21).  
Calle Morelos, número 80 (región 01, manzana 19).  
Calle Morelos, sin número, junto al número 80 (región 01, manzana 19).  
Calle Morelos, sin número, esquina calle Guerrero (región 01, manzana 20).  
Calle Morelos, sin número (región 01, manzana 29).

Calle Muñoz Lumier, sin número, (región 01, manzana 35, lote 7).  
Calle Ocampo, sin número, esquina calle 5 de Mayo (región 01, manzana 21).  
Calle Ocampo, número 3 (región 01, manzana 21).  
Calle Ocampo, número 4, esquina calle Allende (región 01, manzana 19).  
Calle Ocampo, números 6 y 8 (región 01, manzana 19).  
Calle Ocampo, números 9 y 11 (región 01, manzana 22).  
Calle Ocampo, números 10 y 12 (región 01, manzana 19).  
Calle Ocampo, número 15, esquina calle Libertad, (región 01, manzana 22). (Teatro Obrero).  
Calle Ocampo, número 17 (región 01, manzana 23).  
Calle Ocampo, números 20 y 22 (región 01, manzana 17).  
Calle Ocampo, número 24 (región 01, manzana 17).  
Calle Ocampo, números 28 y 30, entre las calles Libertad y Juárez (región 01, manzana 16).  
Calle Ocampo, sin número, junto al número 16 (región 01, manzana 18).  
Callejón de los Padres, sin número, esquina plaza Borda (región 02, manzana 09).  
Plaza Borda, número 2, esquina calle Allende (región 02, manzana 10).  
Plazuela Hermanos Rayón, sin número, esquina calle 27 de Febrero (región 01, manzana 12) (Museo Hermanos López Rayón).  
Portal del Bazar, números 1 y 2 (región 01, manzana 29).  
Portal Centenario, sin número, esquina calle Torbellino (región 02, manzana 08) (Presidencia Municipal).  
Portal Centenario, sin número, esquina Plaza Borda (región 02, manzana 08).  
Portal del Triunfo, números 1 y 3, esquina calle Guerrero (región 01, manzana 20).  
Calle Progreso, número 2, esquina calle Robledo (región 02, manzana 02).  
Calle Progreso, número 6, esquina calle La Paz (región 02, manzana 02).  
Calle Progreso, número 7, esquina calle La Paz (región 02, manzana 05).  
Calle Progreso, número 197, esquina calle Negrete (región 02, manzana 03).  
Calle El Refugio, número 1, esquina calle Muñoz Lumier (región 01, manzana 35).  
Calle El Refugio, número 44 (región 01, manzana 35).  
Calle Torbellino, número 2, esquina calle Juárez (región 01, manzana 16).  
Calle Torbellino, número 6 (región 01, manzana 17).  
Calle Torbellino, número 7, esquina calle 27 de Febrero (región 01, manzana 14).  
Calle Torbellino, número 14 (región 01, manzana 18).  
Calle Torbellino, número 15 (región 01, manzana 11).  
Calle Torbellino, número 16 (región 01, manzana 18).  
Calle Torbellino, número 19, esquina calle Morelos (región 01, manzana 10).  
Calle Torbellino, número 23 (región 01, manzana 10).  
Calle Torbellino, número 25 (región 01, manzana 10).  
Calle Torbellino, número 27, esquina calle Alhóndiga (región 01, manzana 10).  
Calle Torbellino, sin número, junto al número 5 (región 01, manzana 14).  
Calle Torbellino, sin número, esquina calle Morelos (región 01, manzana 19).

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 4o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional, que se realice en la zona de monumentos históricos del poblado de Tlalpujahua de Rayón, municipio del mismo nombre, estado de Michoacán, estarán sujetas en lo conducente, a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la referida zona.

**ARTÍCULO 6o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a los que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 8o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al gobierno del estado de Michoacán, con la participación que corresponda al municipio de Tlalpujahu de Rayón, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo, para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

**ARTÍCULO 9o.-** Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos históricos, con los planos oficiales respectivos, y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

Asimismo, inscribáse en el primero de los registros mencionados el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Miguel El Alto, municipio del mismo nombre, en el Estado de Jalisco. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 29, 43 y 47 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la legislación vigente en la materia, la política cultural del Gobierno Federal se orienta, entre otros objetivos, a preservar y difundir la riqueza cultural de la Nación como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano;

Que para el logro de este objetivo se requiere, entre otras acciones, desarrollar actividades que garanticen la protección y conservación de nuestro patrimonio arqueológico, artístico e histórico;

Que la actual ciudad de San Miguel El Alto, fue durante la época prehispánica, asentamiento de grupos indígenas de origen náhuatl, conocidos en la zona como cazcanes, cocas o texcuexes y zacatecos;

Que en el año de 1542, por cédula real se otorgó la demarcación del sitio en que debía extenderse la Villa de San Miguel y en 1548 se repobló y refundó con grupos de personas provenientes de San Gaspar, quienes se instalaron en el Punto del Agua Caliente y La Cantería, ambos barrios de San Miguel;

Que en 1762 se otorgó licencia a los españoles para establecerse en las jurisdicciones reservadas a los naturales y en donde existió el antiguo asentamiento prehispánico; fecha que dio origen a la población indígena-español;

Que en 1822 San Miguel El Alto se erigió como municipio como resultado de la petición que su población hizo al alcalde de Lagos de Moreno, Antonio Gutiérrez;

Que durante el movimiento cristero; en el periodo comprendido entre 1926 y 1929, San Miguel El Alto y la zona de los altos, fueron escenario de frecuentes batallas;

Que las características de la edificación de la ciudad mantienen su fisonomía urbana tradicional, como hoy se conserva, las cuales son elocuente testimonio de su excepcional valor para la historia social, política y artística de México;

Que la ciudad de San Miguel El Alto, conserva su traza lineal y estructura urbana y se localiza en el centro de la zona de los altos a 147 kilómetros de la capital del Estado; en un área semi-plana y al pie del río Laja o San Miguel y posee las características específicas siguientes:

A).- Está formada por 59 manzanas, las cuales comprenden 611 edificios construidos entre los siglos XVII y XIX; se han combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de los cuales, algunos fueron destinados al culto religioso entre los que pueden señalarse el templo Parroquial de San Miguel Arcángel y el Santuario de la Purísima, la Casa Cural y el Atrio.

Entre las referidas edificaciones, otros inmuebles fueron destinados a fines educativos, asistenciales, servicios y ornato público, así como para uso de la autoridad civil; entre los que se pueden señalar: la presidencia municipal, plaza Ramón Corona, portales de uso público, plaza de toros, mercado, escuelas oficiales, puentes y cementerio.

Los edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que los partidos arquitectónicos, elementos formales y fisonomía urbana en conjunto, adquieren relevancia para la armonía de esta zona cuya conservación integral es de interés nacional;

B).- La zona presenta una traza reticular contenida por el río San Miguel; el alineamiento corre del noroeste al suroeste y del noroeste al sureste con tendencia de crecimiento hacia el suroeste; las calles se encuentran recubiertas con cantera sobre las banquetas y espacios públicos.

C).- La construcción predominante se encuentra realizada a base de muros de piedra, en algunas de paramento entre cinco y seis metros, con cimentación de piedra; los vanos presentan en su mayoría proporción alargada vertical con tendencia a la forma parada con jambaje de cantería, con diferentes tipos de molduras a modo de cornisuelo, además de ser frecuente el uso de consola con vanos de ventana; el dimensionamiento promedio es de 1.20 metros de anchura; las puertas se encuentran realizadas en madera de dos hojas, la techumbre se compone de viga y terrado, en construcciones de uno o dos niveles; a parte de la construcción tradicional se realizó en su mayoría a un solo nivel, aunque se encuentran ejemplos de construcciones a dos niveles, sobresalen las torres de la parroquia, lo que origina una predominante visual horizontal.

Que para atender a la preservación del legado histórico que tiene esta zona, el Ejecutivo Federal ha considerado conveniente otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y las zonas de monumentos históricos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de San Miguel El Alto, municipio del mismo nombre, en el estado de Jalisco, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, de acuerdo con el plano topográfico realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende un área de 0.4734 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

PERÍMETRO A.- Partiendo del número (1), situado en el cruce del eje de las calles Fray Pedro de Gante y Genaro Alcalá, siguiendo por el eje de la calle Genaro Alcalá, hasta su cruce con el eje de la calle Barranquitas (2), continuando por el eje de la calle Barranquitas, hasta su cruce con el eje de la calle Allende (3), prosiguiendo por el eje de la calle Allende, hasta su cruce con el eje de la calle Lic. Medina de la Torre (4),

continuando por el eje de la calle Lic. Medina de la Torre, hasta su cruce con el eje de la calle 16 de Septiembre (5), siguiendo por el eje de la calle 16 de Septiembre, hasta su cruce con el Eje Oriente Macías (6), prosiguiendo por el Eje Oriente Macías, hasta su cruce con el eje de la calle Corregidora (7), continuando por el eje de la calle Corregidora, hasta su cruce con el eje de la calle Centenario (8), siguiendo por el eje de la calle Centenario, hasta su cruce con el eje de la calle Lic. José Ma. Lozano (9), prosiguiendo por el eje de la calle Lic. José Ma. Lozano, hasta su cruce con el eje de la calle Violeta (10), continuando por el eje de la calle Violeta, hasta su cruce con el eje de la calle Javier Mina (11), siguiendo por el eje de la calle Javier Mina, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Miguel de Bolonia (12), prosiguiendo por el eje de la calle Fray Miguel de Bolonia, hasta su cruce con el eje de la calle Ramón Corona (13), continuando por el eje de la calle Ramón Corona, hasta su cruce con el eje poniente General Ramírez (14), siguiendo por el eje poniente General Ramírez, hasta su cruce con el eje de la calle Mina (15), prosiguiendo por el eje de la calle Mina, hasta su cruce con el eje de la calle Lic. Andrés M. Lozano (16), continuando por el eje de la calle Lic. Andrés M. Lozano, hasta su cruce con el eje Sur Francisco I. Madero (17), siguiendo por el eje Sur Francisco I. Madero, hasta el cruce con el eje de la calle Fray Pedro de Gante (18), prosiguiendo por el eje de la calle Fray Pedro de Gante, hasta su cruce con el eje de la calle Genaro Alcalá, identificado con el numeral (1), punto donde se cierra este perímetro.

PERÍMETRO B.- Partiendo del punto (1) del perímetro A, situado en el cruce de las calles Fray Pedro de Gante y Genaro Alcalá, continuando por el eje de la calle Fray Pedro de Gante, hasta su cruce con el eje del río San Miguel (A), siguiendo por el eje del río San Miguel, hasta su cruce con el eje de la calle Javier Mina (B), prosiguiendo por el eje de la calle Javier Mina, hasta su cruce con el eje de la calle Violeta (C), continuando por el eje de la calle Violeta, hasta su cruce con el eje de la calle Niños Héroes (D), siguiendo por el eje de la calle Niños Héroes, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Miguel de Bolonia (E), punto donde se cierra este perímetro.

PERÍMETRO C.- Partiendo del punto (14) del perímetro A, situado en el cruce del eje de la calle Ramón Corona y el eje poniente General Ramírez, siguiendo por el eje de la calle Ramón Corona, hasta su cruce con el eje de la calle Fray Pedro de Gante (A'), prosiguiendo por el eje de la calle Fray Pedro de Gante, hasta su cruce con el eje sur Francisco I. Madero (B'), punto donde se intercepta con el numeral (18) del perímetro A y donde se cierra este perímetro.

**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras civiles relevantes construidas durante los siglos XVII al primer cuarto del XX comprendidas dentro de la zona de monumentos históricos que se declara, cuya antigüedad se comprueba con las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para consulta de las partes interesadas:

- Calle Aldama, número 17 (región 03, manzana 018).
- Calle Aldama, número 19 (región 03, manzana 018).
- Calle Aldama, número 55 (región 03, manzana 021).
- Calle Aldama, sin número (región 03, manzana 020).
- Calle Allende, número 24 (región 02, manzana 020).
- Calle Allende, número 26 (región 02, manzana 020).
- Calle Allende, número 28 (región 02, manzana 020).
- Calle Allende, número 33 (región 02, manzana 022).
- Calle Allende, número 36 (región 02, manzana 019).
- Calle Allende, número 43 (región 02, manzana 022).
- Calle Allende, número 46 (región 01, manzana 023).
- Calle Allende, número 47 (región 02, manzana 022).
- Calle Allende, número 50 (región 02, manzana 019).
- Calle Allende, número 51 (región 02, manzana 022).
- Calle Allende, número 56 (región 02, manzana 019).
- Calle Allende, número 57 (región 02, manzana 022).
- Calle Allende, número 62 (región 02, manzana 018).
- Calle Allende, número 63 (región 02, manzana 023).

Calle Allende, número 64 (región 02, manzana 018).  
Calle Allende, número 68 (región 02, manzana 018).  
Calle Allende, número 69 (región 02, manzana 023).  
Calle Allende, número 72 (región 02, manzana 018).  
Calle Allende, número 76 (región 02, manzana 018).  
Calle Allende, número 78 (región 02, manzana 018).  
Calle Allende, número 82 (región 02, manzana 018).  
Calle Allende, número 83 (región 02, manzana 023).  
Calle Allende, número 86 (región 02, manzana 018).  
Calle Allende, número 93 (región 02, manzana 024).  
Calle Allende, número 96 (región 02, manzana 017).  
Calle Allende, número 97 (región 02, manzana 024).  
Calle Allende, número 107 (región 02, manzana 024).  
Calle Allende, número 108 (región 02, manzana 017).  
Calle Allende, número 111 (región 02, manzana 024).  
Calle Allende, número 114 (región 02, manzana 017).  
Calle Allende, sin número (región 02, manzana 020).  
Calle Barranquillas, número 8 (región 02, manzana 004).  
Calle Barranquillas, número 8bis (región 02, manzana 004).  
Calle Barranquillas, número 22 (región 02, manzana 004).  
Calle Barranquillas, número 22-A (región 02, manzana 004).  
Calle Barranquillas, número 24 (región 02, manzana 004).  
Calle Barranquillas, número 38 (región 02, manzana 017).  
Calle Barranquillas, número 43 (región 02, manzana 018).  
Calle Barranquillas, número 48 (región 02, manzana 017).  
Calle Barranquillas, número 50 (región 02, manzana 017).  
Calle Barranquillas, número 53 (región 02, manzana 018).  
Calle Barranquillas, número 76 (región 02, manzana 024).  
Calle Barranquillas, número 84 (región 02, manzana 024).  
Calle Barranquillas, número 85 (región 02, manzana 023).  
Calle Barranquillas, número 89 (región 02, manzana 018).  
Calle Centenario, número 3 (región 01, manzana 004).  
Calle Centenario, número 4 (región 04, manzana 003).  
Calle Centenario, número 23 (región 01, manzana 004).  
Calle Centenario, número 39 (región 01, manzana 019).  
Calle Centenario, número 51 (región 01, manzana 019).  
Calle Centenario, número 59 (región 01, manzana 019).  
Calle Centenario, número 73 (región 01, manzana 024).  
Calle Centenario, número 95 (región 01, manzana 025).  
Calle Centenario, número 101 (región 01, manzana 025).  
Calle Centenario, número 105 (región 01, manzana 025).  
Calle Centenario, número 110 (región 01, manzana 026).  
Calle Centenario, número 111 (región 01, manzana 025).  
Calle Centenario, número 112 (región 01, manzana 026).  
Calle Centenario, número 117 (región 01, manzana 025).

Calle Centenario, número 121 (región 01, manzana 030).  
Calle Centenario, sin número (región 01, manzana 003).  
Calle Centenario, sin número (región 01, manzana 004).  
Calle Centenario, sin número (región 01, manzana 019).  
Calle Centenario, sin número (región 01, manzana 026).  
Calle Centenario, sin número (región 01, manzana 026).  
Calle Colón, número 10 (región 01, manzana 001).  
Calle Colón, número 10-A (región 01, manzana 001).  
Calle Colón, número 13 (región 01, manzana 002).  
Calle Colón, sin número (región 01, manzana 001).  
Calle Colón, sin número (región 01, manzana 002).  
Calle Corregidora, número 5 (región 01, manzana 026).  
Calle Corregidora, número 11 (región 02, manzana 032).  
Calle Corregidora, número 12 (región 02, manzana 031).  
Calle Corregidora, número 14 (región 01, manzana 028).  
Calle Corregidora, número 18 (región 02, manzana 031).  
Calle Corregidora, número 23 (región 01, manzana 027).  
Calle Corregidora, número 24 (región 02, manzana 031).  
Calle Corregidora, número 27 (región 02, manzana 032).  
Calle Corregidora, número 33 (región 02, manzana 033).  
Calle Corregidora, número 37 (región 02, manzana 033).  
Calle Corregidora, número 38 (región 02, manzana 030).  
Calle Corregidora, número 43 (región 02, manzana 033).  
Calle Corregidora, número 47 (región 02, manzana 033).  
Calle Corregidora, número 47-A (región 02, manzana 033).  
Calle Corregidora, número 52 (región 02, manzana 030).  
Calle Corregidora, número 54 (región 02, manzana 030).  
Calle Corregidora, número 54 (región 01, manzana 029).  
Calle Corregidora, número 56 (región 01, manzana 029).  
Calle Corregidora, número 58 (región 02, manzana 030).  
Calle Corregidora, sin número (región 01, manzana 027).  
Calle 16 de Septiembre, número 25 (región 02, manzana 031).  
Calle 16 de Septiembre, número 38 (región 02, manzana 022).  
Calle 16 de Septiembre, número 40 (región 02, manzana 022).  
Calle 16 de Septiembre, número 44 (región 02, manzana 022).  
Calle 16 de Septiembre, número 47 (región 02, manzana 030).  
Calle 16 de Septiembre, número 50 (región 02, manzana 022).  
Calle 16 de Septiembre, número 55 (región 02, manzana 030).  
Calle 16 de Septiembre, número 57 (región 02, manzana 030).  
Calle 16 de Septiembre, número 69 (región 02, manzana 023).  
Calle Francisco I. Madero, número 2 (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 3 (región 02, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 4 (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 5 (región 02, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 7 (región 02, manzana 001).

Calle Francisco I. Madero, número 12 (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 15 (región 02, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 18 (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 19 (región 02, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 24 (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 25 (región 02, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 27 (región 02, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 28 (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 28-B (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 30 (región 03, manzana 001).  
Calle Francisco I. Madero, número 31 (región 02, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 34 (región 03, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 35 (región 02, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 36 (región 03, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 36-B (región 03, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 46 (región 03, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 47 (región 02, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 54 (región 03, manzana 002).  
Calle Francisco I. Madero, número 60 (región 03, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 63 (región 02, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 65 (región 02, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 66 (región 03, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 68 (región 03, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 70 (región 03, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 71 (región 02, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 72 (región 03, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 75 (región 02, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 76 (región 03, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 79 (región 02, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 83 (región 02, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 90 (región 03, manzana 003).  
Calle Francisco I. Madero, número 93 (región 02, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 94 (región 03, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 97 (región 02, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 98 (región 03, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 101 (región 02, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 107 (región 02, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 110 (región 03, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 111 (región 02, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 112 (región 03, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, número 116 (región 03, manzana 004).  
Calle Francisco I. Madero, sin número (región 03, manzana 001).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 19 (región 04, manzana 002).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 34 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 34-B (región 04, manzana 019).

Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 37 (región 04, manzana 020).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 38 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 40 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 42 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 45 (región 04, manzana 020).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 48 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 52 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 54 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 57 (región 04, manzana 020).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 60 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 64 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 66 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 68 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 76 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 88-A (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, número 88-B (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, sin número (región 04, manzana 002).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, sin número (región 04, manzana 002).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, sin número (región 04, manzana 002).  
Calle Fray Bartolomé de las Casas, sin número (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 26 (región 04, manzana 003).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 36 (región 04, manzana 018).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 38 (región 04, manzana 018).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 40 (región 04, manzana 018).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 41 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 47 (región 04, manzana 019).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 63 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 65 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 67 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 69 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 83 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, número 85 (región 04, manzana 022).  
Calle Fray Miguel de Bolonia, sin número (región 04, manzana 001).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 10 (región 03, manzana 004).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 14 (región 03, manzana 004).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 16 (región 03, manzana 004).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 20 (región 03, manzana 004).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 24 (región 03, manzana 004).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 30 (región 03, manzana 004).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 47-A.  
Calle Fray Pedro de Gante, número 49 (región 02, manzana 017).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 52.  
Calle Fray Pedro de Gante, número 53 (región 02, manzana 017).  
Calle Fray Pedro de Gante, número 54.  
Calle Fray Pedro de Gante, número 58.

Calle Fray Pedro de Gante, número 127 (región 02, manzana 004).  
Calle Genaro Alcalá, número 4 (región 02, manzana 001).  
Calle Genaro Alcalá, número 6 (región 02, manzana 001).  
Calle Genaro Alcalá, número 8 (región 02, manzana 001).  
Calle Genaro Alcalá, número 17 (región 02, manzana 020).  
Calle Genaro Alcalá, número 23 (región 02, manzana 020).  
Calle Genaro Alcalá, número 24 (región 02, manzana 001).  
Calle Genaro Alcalá, número 27 (región 02, manzana 020).  
Calle Genaro Alcalá, número 28 (región 02, manzana 001).  
Calle Genaro Alcalá, número 29 (región 02, manzana 020).  
Calle Genaro Alcalá, número 30 (región 02, manzana 001).  
Calle Genaro Alcalá, número 32 (región 02, manzana 020).  
Calle Genaro Alcalá, número 37 (región 02, manzana 019).  
Calle Genaro Alcalá, número 44 (región 02, manzana 002).  
Calle Genaro Alcalá, número 57 (región 02, manzana 019).  
Calle Genaro Alcalá, número 67 (región 02, manzana 018).  
Calle Genaro Alcalá, número 69 (región 02, manzana 018).  
Calle Genaro Alcalá, número 70 (región 02, manzana 003).  
Calle Genaro Alcalá, número 73 (región 02, manzana 018).  
Calle Genaro Alcalá, número 75 (región 02, manzana 018).  
Calle Genaro Alcalá, número 79 (región 02, manzana 018).  
Calle Genaro Alcalá, número 86 (región 02, manzana 003).  
Calle Genaro Alcalá, número 87 (región 02, manzana 018).  
Calle Genaro Alcalá, número 98 (región 02, manzana 004).  
Calle Genaro Alcalá, número 102 (región 02, manzana 004).  
Calle Genaro Alcalá, número 103 (región 02, manzana 017).  
Calle Genaro Alcalá, número 105 (región 02, manzana 017).  
Calle Genaro Alcalá, número 108 (región 02, manzana 004).  
Calle Genaro Alcalá, número 112 (región 02, manzana 004).  
Calle Genaro Alcalá, número 114 (región 02, manzana 004).  
Calle Genaro Alcalá, número 117 (región 02, manzana 017).  
Calle General Ramírez, número 3 (región 03, manzana 001).  
Calle General Ramírez, número 9 (región 03, manzana 001).  
Calle General Ramírez, número 9-B (región 03, manzana 001).  
Calle General Ramírez, número 19 (región 03, manzana 001).  
Calle General Ramírez, número 19-B (región 03, manzana 001).  
Calle General Ramírez, número 23 (región 03, manzana 001).  
Calle General Ramírez, número 24 (región 04, manzana 002).  
Calle General Ramírez, número 28 (región 04, manzana 002).  
Calle General Ramírez, número 29 (región 03, manzana 001).  
Calle General Ramírez, número 35 (región 03, manzana 019).  
Calle General Ramírez, número 53 (región 03, manzana 019).  
Calle General Ramírez, número 53.  
Calle General Ramírez, número 65 (región 03, manzana 020).  
Calle General Ramírez, número 75 (región 03, manzana 020).

Calle General Ramírez, número 81 (región 03, manzana 20).  
Calle General Ramírez, número 82 (región 04, manzana 021).  
Calle General Ramírez, número 84 (región 04, manzana 021).  
Calle General Ramírez, número 85 (región 03, manzana 020).  
Calle General Ramírez, número 88 (región 04, manzana 021).  
Calle General Ramírez, número 89 (región 03, manzana 020).  
Calle General Ramírez, número 90 (región 04, manzana 021).  
Calle General Ramírez, sin número (región 03, manzana 019).  
Calle General Ramírez, sin número (región 03, manzana 020).  
Calle General Ramírez, sin número (región 03, manzana 020).  
Calle Independencia, número 5 (región 01, manzana 001).  
Calle Independencia, número 11 (región 01, manzana 001).  
Calle Independencia, número 15 (región 01, manzana 002).  
Calle Independencia, número 17 (región 01, manzana 002).  
Calle Independencia, número 21 (región 01, manzana 002).  
Calle Independencia, número 50 (región 01, manzana 20).  
Calle Independencia, número 57 (región 01, manzana 003).  
Calle Independencia, número 58 (región 01, manzana 020).  
Calle Independencia, número 67 (región 01, manzana 004).  
Calle Independencia, número 70 (región 01, manzana 019).  
Calle Independencia, número 71 (región 01, manzana 004).  
Calle Independencia, número 72 (región 01, manzana 019).  
Calle Independencia, número 75 (región 01, manzana 004).  
Calle Independencia, número 77 (región 01, manzana 004).  
Calle Independencia, número 86 (región 01, manzana 019).  
Calle Independencia, número 87 (región 01, manzana 004).  
Calle Independencia, número 90 (región 01, manzana 019).  
Calle Independencia, número 92 (región 01, manzana 018).  
Calle Independencia, número 100 (región 01, manzana 018).  
Calle Independencia, número 118 (región 01, manzana 018).  
Calle Independencia, sin número (región 01, manzana 001).  
Calle Independencia, sin número (región 01, manzana 002).  
Calle Iturbide, número 46 (región 02, manzana 019).  
Calle Iturbide, número 48 (región 02, manzana 019).  
Calle Iturbide, número 50 (región 02, manzana 019).  
Calle Iturbide, número 50A (región 02, manzana 019).  
Calle Iturbide, número 56 (región 02, manzana 019).  
Calle Iturbide, número 72 (región 02, manzana 022).  
Calle Iturbide, número 82 (región 02, manzana 022).  
Calle Iturbide, número 83 (región 02, manzana 021).  
Calle Iturbide, número 84 (región 02, manzana 022).  
Calle Iturbide, número 85 (región 02, manzana 021).  
Calle Iturbide, número 86 (región 02, manzana 022).  
Calle Iturbide, número 87 (región 02, manzana 021).  
Calle Iturbide, número 88 (región 02, manzana 022).

Calle Iturbide, número 89 (región 02, manzana 021).  
Calle Iturbide, número 94 (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, número 94B (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, número 98 (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, número 100 (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, número 105 (región 02, manzana 031).  
Calle Iturbide, número 108 (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, número 110 (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, número 112 (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, número 116 (región 02, manzana 030).  
Calle Iturbide, sin número (región 02, manzana 001).  
Calle Iturbide, sin número (región 02, manzana 020).  
Calle Iturbide, sin número (región 02, manzana 022).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 8 (región 03, manzana 001).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 11 (región 03, manzana 002).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 15 (región 03, manzana 002).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 21 (región 03, manzana 002).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 24 (región 03, manzana 001).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 26 (región 03, manzana 001).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 36 (región 03, manzana 018).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 37 (región 03, manzana 017).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 43 (región 03, manzana 017).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 44 (región 03, manzana 018).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 47 (región 03, manzana 017).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 48 (región 03, manzana 018).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 52 (región 03, manzana 018).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 57 (región 03, manzana 017).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 63 (región 03, manzana 022).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 64 (región 03, manzana 021).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 67 (región 03, manzana 022).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 71 (región 03, manzana 022).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 73 (región 03, manzana 022).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 74 (región 03, manzana 021).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 76 (región 03, manzana 021).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 89 (región 03, manzana 022).  
Calle J. Trinidad Martínez, número 124 (región 03, manzana 033).  
Calle J. Trinidad Martínez, sin número (región 03, manzana 018).  
Calle Javier Mina, número 6 (región 03, manzana 019).  
Calle Javier Mina, número 10 (región 03, manzana 019).  
Calle Javier Mina, número 14 (región 03, manzana 018).  
Calle Javier Mina, número 18 (región 03, manzana 018).  
Calle Javier Mina, número 22 (región 03, manzana 018).  
Calle Javier Mina, número 23 (región 03, manzana 001).  
Calle Javier Mina, número 27 (región 03, manzana 001).  
Calle Javier Mina, número 27 (región 04, manzana 020).

Calle Javier Mina, número 36 (región 04, manzana 001).  
Calle Javier Mina, número 37 (región 03, manzana 002).  
Calle Javier Mina, número 38 (región 03, manzana 017).  
Calle Javier Mina, número 39 (región 03, manzana 002).  
Calle Javier Mina, número 43 (región 04, manzana 019).  
Calle Javier Mina, número 49 (región 03, manzana 002).  
Calle Javier Mina, número 54 (región 03, manzana 017).  
Calle Javier Mina, número 55 (región 03, manzana 002).  
Calle Javier Mina, número 57 (región 04, manzana 019).  
Calle Javier Mina, número 60 (región 03, manzana 017).  
Calle Javier Mina, número 61 (región 03, manzana 003).  
Calle Javier Mina, número 63 (región 04, manzana 018).  
Calle Javier Mina, número 72 (región 03, manzana 016).  
Calle Javier Mina, número 80 (región 03, manzana 016).  
Calle Javier Mina, número 82 (región 04, manzana 003).  
Calle Javier Mina, número 88 (región 03, manzana 016).  
Calle Javier Mina, número 92 (región 03, manzana 015).  
Calle Javier Mina, número 98 (región 03, manzana 015).  
Calle Javier Mina, número 100 (región 03, manzana 015).  
Calle Javier Mina, número 104 (región 03, manzana 015).  
Calle Javier Mina, número 105 (región 03, manzana 004).  
Calle Javier Mina, número 109 (región 03, manzana 004).  
Calle Javier Mina, número 112 (región 03, manzana 015).  
Calle Javier Mina, número 113 (región 03, manzana 004).  
Calle Javier Mina, número 116 (región 03, manzana 015).  
Calle Javier Mina, sin número (región 03, manzana 001).  
Calle Javier Mina, sin número (región 03, manzana 019).  
Calle Javier Mina, sin número (región 04, manzana 019).  
Calle Libertad, número 9 (región 03, manzana 004).  
Calle Libertad, número 15 (región 03, manzana 004).  
Calle Libertad, número 17 (región 03, manzana 004).  
Calle Libertad, número 20 (región 03, manzana 003).  
Calle Libertad, número 23 (región 03, manzana 004).  
Calle Libertad, número 25 (región 03, manzana 004).  
Calle Libertad, número 37 (región 03, manzana 015).  
Calle Libertad, número 38 (región 03, manzana 016).  
Calle Libertad, número 40 (región 03, manzana 016).  
Calle Libertad, número 47 (región 03, manzana 015).  
Calle Libertad, número 58 (región 03, manzana 016).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 5 (región 03, manzana 003).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 12 (región 03, manzana 002).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 13 (región 03, manzana 003).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 14 (región 03, manzana 002).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 18 (región 03, manzana 002).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 24 (región 03, manzana 002).

Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 28 (región 03, manzana 002).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 33 (región 03, manzana 016).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 39 (región 03, manzana 016).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 41 (región 03, manzana 016).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 57 (región 03, manzana 016).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 59 (región 03, manzana 016).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 61 (región 03, manzana 023).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, número 87 (región 03, manzana 023).  
Calle Lic. Andrés M. Lozano, sin número (región 03, manzana 003).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 4 (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 12 (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 16 (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 22 (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 24 (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 26 (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 28 (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 44 (región 01, manzana 023).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 46 (región 02, manzana 019).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 49 (región 01, manzana 020).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 64 (región 01, manzana 024).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 69 (región 01, manzana 019).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 73 (región 01, manzana 019).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 77 (región 01, manzana 019).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 84 (región 01, manzana 024).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 88 (región 01, manzana 024).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 90 (región 01, manzana 024).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 92 (región 01, manzana 024).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, número 97 (región 01, manzana 018).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, sin número (región 01, manzana 019).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, sin número (región 01, manzana 021).  
Calle Lic. José Ma. Lozano, sin número (región 01, manzana 022).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 1 (región 02, manzana 002).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 44 (región 02, manzana 018).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 51 (región 02, manzana 019).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 53 (región 02, manzana 019).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 58 (región 02, manzana 018).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 62 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 66 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 68 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 70 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 72 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 73 (región 02, manzana 022).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 74 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 76 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 82 (región 02, manzana 023).

Calle Lic. Medina de la Torre, número 83 (región 02, manzana 022).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 84 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 85 (región 03, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 86 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 88 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 94 (región 02, manzana 023).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 97 (región 02, manzana 030).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 101 (región 02, manzana 030).  
Calle Lic. Medina de la Torre, número 117 (región 02, manzana 030).  
Calle Lic. Medina de la Torre, sin número (región 02, manzana 018).  
Calle Lic. Medina de la Torre, sin número (región 02, manzana 019).  
Calle Macías, número 2 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 5 (región 01, manzana 001).  
Calle Macías, número 6 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 7 (región 01, manzana 001).  
Calle Macías, número 8 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 10 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 18 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 22 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 23 (región 01, manzana 001).  
Calle Macías, número 26 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 27 (región 01, manzana 001).  
Calle Macías, número 30 (región 02, manzana 001).  
Calle Macías, número 32 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 34 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 40 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 42 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 42-A (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 44 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 46 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 48 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 50 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 52 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 54 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 58 (región 02, manzana 020).  
Calle Macías, número 64 (región 02, manzana 021).  
Calle Macías, número 66 (región 02, manzana 021).  
Calle Macías, número 67 (región 02, manzana 021).  
Calle Macías, número 73 (región 01, manzana 022).  
Calle Macías, número 81 (región 01, manzana 022).  
Calle Macías, número 82 (región 02, manzana 021).  
Calle Macías, número 91 (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, número 94 (región 02, manzana 031).  
Calle Macías, número 101 (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, número 103 (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, número 107 (región 01, manzana 027).

Calle Macías, número 109 (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, número 110 (región 02, manzana 031).  
Calle Macías, número 111 (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, número 113 (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, número 117 (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, número 122 (región 02, manzana 032).  
Calle Macías, número 123 (región 01, manzana 028).  
Calle Macías, número 133 (región 01, manzana 028).  
Calle Macías, número 139 (región 01, manzana 028).  
Calle Macías, número 141 (región 01, manzana 028).  
Calle Macías, número 143 (región 01, manzana 028).  
Calle Macías, número 145 (región 01, manzana 028).  
Calle Macías, número 146 (región 02, manzana 032).  
Calle Macías, número 150 (región 02, manzana 032).  
Calle Macías, sin número (región 01, manzana 001).  
Calle Macías, sin número (región 01, manzana 001).  
Calle Macías, sin número (región 01, manzana 027).  
Calle Macías, sin número (región 01, manzana 028).  
Calle Macías, sin número (región 02, manzana 001).  
Calle Mijares, número 56 (región 01, manzana 003).  
Calle Mijares, número 62 (región 01, manzana 004).  
Calle Mijares, número 64 (región 04, manzana 003).  
Calle Mijares, número 71 (región 04, manzana 003).  
Calle Mijares, número 74 (región 04, manzana 003).  
Calle Mijares, número 76 (región 01, manzana 004).  
Calle Mijares, número 78 (región 01, manzana 004).  
Calle Mijares, número 83 (región 04, manzana 003).  
Calle Mijares, número 84 (región 01, manzana 004).  
Calle Mijares, número 86 (región 01, manzana 004).  
Calle Mijares, número 87 (región 04, manzana 003).  
Calle Mijares, número 90 (región 01, manzana 004).  
Calle Mijares, número 91 (región 04, manzana 004).  
Calle Mijares, número 94 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 95 (región 04, manzana 004).  
Calle Mijares, número 96 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 98 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 99 (región 04, manzana 004).  
Calle Mijares, número 100 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 105 (región 04, manzana 004).  
Calle Mijares, número 106 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 107 (región 04, manzana 004).  
Calle Mijares, número 109 (región 04, manzana 004).  
Calle Mijares, número 111 (región 04, manzana 004).  
Calle Mijares, número 114 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 118 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 120 (región 01, manzana 005).

Calle Mijares, número 122 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, número 124 (región 01, manzana 005).  
Calle Mijares, sin número (región 01, manzana 003).  
Calle Mijares, sin número (región 01, manzana 004).  
Calle Mijares, sin número (región 04, manzana 003).  
Calle Morelos, número 5 (región 01, manzana 003).  
Calle Morelos, número 10 (región 01, manzana 002).m  
Calle Morelos, número 11 (región 01, manzana 003).  
Calle Morelos, número 12 (región 01, manzana 002).  
Calle Morelos, número 19 (región 01, manzana 003).  
Calle Morelos, número 25 (región 01, manzana 003).  
Calle Morelos, número 33 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 35 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 39 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 43 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 47 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 51 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 53 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 57 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 59 (región 01, manzana 020).  
Calle Morelos, número 61 (región 01, manzana 023).  
Calle Morelos, número 61-A (región 01, manzana 023).  
Calle Morelos, número 69 (región 01, manzana 023).  
Calle Morelos, número 72 (región 01, manzana 022).  
Calle Morelos, número 77 (región 01, manzana 023).  
Calle Morelos, número 78 (región 01, manzana 022).  
Calle Morelos, número 86 (región 01, manzana 022).  
Calle Morelos, número 87 (región 01, manzana 023).  
Calle Morelos, número 100 (región 01, manzana 027).  
Calle Morelos, número 114 (región 01, manzana 027).  
Calle Morelos, número 117 (región 01, manzana 026).  
Calle Morelos, número 117-A (región 01, manzana 026).  
Calle Morelos, número 121 (región 01, manzana 029).  
Calle Morelos, número 123 (región 01, manzana 029).  
Calle Morelos, número 129 (región 01, manzana 029).  
Calle Morelos, número 139 (región 01, manzana 029).  
Calle Morelos, número 148 (región 01, manzana 028).  
Calle Morelos, número 151 (región 01, manzana 029).  
Calle Morelos, número 152 (región 01, manzana 028).  
Calle Morelos, sin número (región 01, manzana 002).  
Calle Morelos, sin número (región 01, manzana 002).  
Calle Morelos, sin número (región 01, manzana 022).  
Calle Morelos, sin número (región 01, manzana 023).  
Calle Morelos, sin número (región 01, manzana 027).  
Calle Niños Héroeos, número 40 (región 03, manzana 021).  
Calle Niños Héroeos, número 44 (región 03, manzana 021).  
Calle Niños Héroeos, número 45 (región 04, manzana 022).

Calle Niños Héroes, número 48 (región 03, manzana 021).  
Calle Niños Héroes, número 49 (región 04, manzana 022).  
Calle Niños Héroes, número 55 (región 04, manzana 022).  
Calle Niños Héroes, número 59 (región 03, manzana 018).  
Calle Niños Héroes, número 59 (región 04, manzana 022).  
Calle Niños Héroes, número 69 (región 03, manzana 017).  
Calle Niños Héroes, número 75 (región 03, manzana 017).  
Calle Niños Héroes, número 86 (región 03, manzana 022).  
Calle Niños Héroes, número 102 (región 03, manzana 023).  
Calle Niños Héroes, número 105 (región 03, manzana 016).  
Calle Niños Héroes, número 106 (región 03, manzana 023).  
Calle Niños Héroes, número 111 (región 03, manzana 016).  
Calle Niños Héroes, sin número (región 03, manzana 023).  
Calle Niños Héroes, sin número (región 04, manzana 021).  
Calle Pasaje J. González Gallo, número 4 (región 01, manzana 001).  
Calle Pasaje J. González Gallo, número 6 (región 01, manzana 001).  
Calle Pasaje J. González Gallo, número 8 (región 01, manzana 001).  
Calle Pasaje J. González Gallo, número 16 (región 01, manzana 001).  
Calle Pasaje J. González Gallo, número 20 (región 01, manzana 001).  
Calle Pasaje J. González Gallo, sin número (región 01, manzana 001).  
Calle Ramón Corona, número 18 (región 04, manzana 021).  
Calle Ramón Corona, número 47 (región 03, manzana 021).  
Calle Ramón Corona, número 53 (región 03, manzana 021).  
Calle Ramón Corona, número 111 (región 03, manzana 023).  
Calle Ramón Corona, número 113 (región 03, manzana 023).  
Calle Ramón Corona, número 117 (región 03, manzana 023).  
Calle Ramón Corona, número 143 (región 03, manzana 024).  
Calle Ramón Corona, sin número (región 03, manzana 022).  
Calle Ramón Corona, sin número (región 04, manzana 021).  
Calle Victoria, número 17 (región 01, manzana 022).  
Calle Victoria, número 48 (región 01, manzana 026).  
Calle Victoria, número 56 (región 01, manzana 026).  
Calle Victoria, número 69 (región 01, manzana 024).  
Calle Victoria, número 95 (región 01, manzana 024).  
Calle Victoria, número 97 (región 01, manzana 024).  
Calle Victoria, sin número (región 01, manzana 022).  
Calle Victoria, sin número (región 01, manzana 022).  
Calle Victoria, sin número (región 01, manzana 027).  
Calle Violeta, número 15 (región 04, manzana 003).  
Calle Violeta, número 19 (región 01, manzana 005).  
Calle Violeta, número 22 (región 01, manzana 004).  
Calle Violeta, número 23 (región 01, manzana 005).  
Calle Violeta, número 25 (región 01, manzana 005).  
Calle Violeta, número 39 (región 01, manzana 018).  
Calle Violeta, número 49 (región 01, manzana 018).  
Calle Violeta, número 57 (región 01, manzana 018).  
Calle Violeta, sin número (región 01, manzana 019).  
Calle Violeta, sin número (región 04, manzana 003).  
Calle Violeta, sin número (región 01, manzana 004).

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 4o.-** Las construcciones permanentes o provisionales que se realicen en la zona de monumentos históricos de la ciudad de San Miguel El Alto, municipio del mismo nombre, estado de Jalisco, estarán sujetas en lo conducente a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona de monumentos históricos de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la referida zona.

**ARTÍCULO 6o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto, y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 8o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al gobierno del estado de Jalisco, con la participación que corresponda al municipio de San Miguel El Alto, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona y su entorno, así como para su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

**ARTÍCULO 9o.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos históricos, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

Asimismo, inscríbase en el primero de los registros antes mencionados el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Becán, ubicada en el Municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de

Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Becán, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 71 hectáreas, 70 áreas y 05.41 centiáreas, ha sido catalogada entre las más relevantes del área maya por su extensión, magnitud y excelencia alcanzada en su arquitectura monumental;

Que en Becán los edificios más tempranos conocidos hasta la fecha datan de las últimas etapas del período Preclásico, hacia los primeros años de nuestra era;

Que la mayoría de los edificios que hoy están a la vista en esta zona pertenecen al Clásico Tardío, cuando se desarrolla el característico estilo arquitectónico Río Bec (570 a 630 años d.C.), y poseen un alto valor artístico;

Que en la zona arqueológica de Becán destaca el singular sistema de fortificaciones a través de grandes fosos que rodean los edificios cívico-ceremoniales que lo componen, y que comenzó a ser acondicionado desde el año 250 d.C., revelando una considerable inversión de trabajo y una compleja organización social;

Que en sus momentos de mayor esplendor la zona de Becán fue la fortaleza más impresionante en las tierras bajas mayas, tanto por su tamaño como por su diseño, siendo también el centro socio-político y cultural de la región, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Becán, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Becán, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 18°31'06.8", longitud O 89°28'02.3" y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 71 hectáreas, 70 áreas y 05.41 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, con coordenadas N 2048816.06 y E 239694.26; se continúa en línea recta de 151.76 metros, con azimut de 256°10'34", hasta llegar a la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2048779.80 y E 239546.90; se continúa en línea recta de 444.90 metros, con azimut de 305°56'07" hasta llegar a la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2049040.90 y E 239186.67; se continúa en línea recta de 124.61 metros, con azimut de 320°35'05" hasta llegar a la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2049137.17 y E 239107.55; se continúa en línea recta de 93.32 metros, con azimut de 01°07'01" hasta llegar a la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2049230.47 y E 239109.37; se continúa en línea recta de 148.97 metros, con azimut de 341°11'07" hasta llegar a la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2049371.48 y E 239061.32; se continúa en línea recta de 273.67 metros, con azimut de 34°36'15", hasta llegar a la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2049596.74 y E 239216.74; se continúa en línea recta de 654.13 metros, con azimut de 69°39'56", hasta llegar a la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2049824.05 y E 239830.11; se continúa en línea recta de 807.81 metros, con azimut de 159°27'08", hasta llegar a la mojonera 14, localizada en las coordenadas N 2049067.63 y E 240113.65; se continúa en línea recta de 67.83 metros, con azimut de 179°16'49", hasta llegar a la mojonera 15, localizada en las coordenadas N 2048999.81 y E 240114.50; se continúa en línea recta de 458.66 metros, con azimut de 246°22'58", hasta llegar a la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Becán.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Calakmul, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tizatlán, ubicada en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con

fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Tizatlán, localizada en el municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, comprende una superficie total de 01 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas; fue ocupada por grupos chichimecas y de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con un centro ceremonial amurallado, así como un conjunto de edificios arquitectónicamente dispuestos en torno a la estructura principal denominada de los "Altas Policromados" en donde se observa pintura mural policroma, que representa escenas alusivas a la cosmogonía, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica de Tizatlán, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tizatlán, ubicada en el municipio de Tlaxcala, en el estado de Tlaxcala, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: N 2138150 metros y E 582125 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 01 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, con coordenadas X 72.35, Y 227.92; a partir de este punto en línea recta de 12.07 metros y con un rumbo de S54°16'E se localiza el vértice 2, ubicado en las coordenadas X 82.15, Y 220.87; a partir de este punto en línea recta de 57.31 metros y con rumbo de S48°19'W se localiza el vértice 3, ubicado en las coordenadas X 39.35, Y 182.75; a partir de este punto en línea recta de 46.72 metros y con un rumbo de S50°11'E se localiza el vértice 4, ubicado en las coordenadas X 75.24, Y 152.84; a partir de este punto en línea recta de 32.87 metros y con un rumbo de S56°36'E se localiza el vértice 5, ubicado en las coordenadas X 102.68, Y 134.74; a partir de este punto en línea recta de 23.38 metros y con un rumbo de N30°00'E se localiza el vértice 6, ubicado en las coordenadas X 114.37, Y 154.99; a partir de este punto en línea recta de 16.04 metros y con un rumbo de S63°39'E se localiza el vértice 7, ubicado en las coordenadas X 128.74, Y 147.87; a partir de este punto en línea recta de 9.38 metros y con un rumbo de S73°04'E se localiza el vértice 8, ubicado en las coordenadas X 137.71, Y 145.14; a partir de este punto en línea recta de 108.93 metros y con un rumbo de S67°06'E se localiza el vértice 9, ubicado en las coordenadas X 238.05, Y 102.74; a partir de este punto en línea recta de 68.97 metros y con un rumbo de N31°55'E se localiza el vértice 10, ubicado en las coordenadas X 274.52, Y 161.29; a partir de este punto en línea recta de 12.70 metros y con un rumbo de N14°13'W se localiza el vértice 11, ubicado en las coordenadas X 271.40, Y 173.60; a partir de este punto en línea recta de 9.88 metros y con un rumbo de N61°59'W se localiza el vértice 12, ubicado en las coordenadas X 262.68, Y 178.24; a partir de este punto en línea recta de 79.90 metros y con un rumbo de N65°38'W se localiza el vértice 13, ubicado en las coordenadas X 189.90, Y 211.20; a partir de este punto en línea recta de 30.86 metros y con un rumbo de N41°37'W se localiza el vértice 14, ubicado en las coordenadas X 169.40, Y 234.27; a partir de este punto en línea recta de 47.87 metros y con un rumbo de N50°57'W se localiza el vértice 15, ubicado en las coordenadas X 132.23, Y 264.43; a partir de este punto en línea recta de 19.67 metros y con un rumbo de S53°43'W se localiza el vértice 16, ubicado en las coordenadas X 116.37, Y 252.79; a partir de este punto

en línea recta de 50.56 metros y con un rumbo de S60°32'W se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Tizatlán.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Tlaxcala con la participación que corresponda al municipio de Tlaxcala, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Conde, ubicada en el Municipio de Naucalpan, en el Estado de México.  
(Segunda publicación)

---

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como El Conde, ubicada en el municipio de Naucalpan, en el estado de México, ocupa una superficie de 78 áreas y 64.618 centiáreas; cuya cronología según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Posclásico (750 a 1521 d.C.), época en que se construyó su centro cívico-ceremonial;

Que esta zona formó parte del Señorío Tepaneca y constituye una de las pocas muestras materiales que se conservan de aquella cultura, ya que ha sido devastada por la mancha urbana y los vestigios existentes se encuentran en constante riesgo, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como El Conde, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Conde, ubicada en el municipio de Naucalpan, en el estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 475700 metros, N 2152725 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 78 áreas y 64.618 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, localizado en las coordenadas X 196.32, Y 95.19; a partir de este punto, con rumbo 09°47'53" (N-E) y a una distancia de 64.23 metros, se encuentra el vértice 2, ubicado en las coordenadas X 207.25, Y 158.48; a partir de este punto, con rumbo 78°24'53" (N-O) y a una distancia de 121.70 metros, se encuentra el vértice 3, situado en las coordenadas X 88.03, Y 182.92; a partir de este punto, con rumbo 10°22'45" (S-O) y a una distancia de 64.72 metros, se encuentra el vértice 4, localizado en las coordenadas X 76.37, Y 119.26, a partir de este punto, con rumbo 78°39'11" (S-E) y a una distancia de 122.34 metros, se encuentra el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de El Conde.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de México con la participación que corresponda al municipio de Naucalpan, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Izapa, ubicada en el Municipio de Tuxtla Chico, en el Estado de Chiapas. (Segunda publicación)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Izapa, ubicada en el municipio de Tuxtla Chico, estado de Chiapas, ocupa una superficie de 127 hectáreas, 15 áreas y 02 centiáreas; cuya cronología según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta a un periodo de ocupación desde el Formativo Temprano (1500 a.C.), hasta el Posclásico (1200 d.C.); registró su florecimiento durante el periodo comprendido entre los años 650 a.C., a 100 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que esta zona conserva restos de esculturas que sobresalen por exhibir motivos iconográficos muy característicos, originando la denominación de un "estilo Izapa", considerado como transicional entre las culturas olmeca y maya;

Que un elemento importante de la zona arqueológica de Izapa es la conservación de un complejo escultórico, representado hasta ahora por más de 283 monumentos relacionados con el agua, donde predominan concavidades semiesféricas, altares, pilas o fuentes, grandes brocales monolíticos lisos y labrados, secciones monolíticas de ductos, una gárgola colosal y un monumento labrado como remate de ducto;

Que el sistema constructivo de Izapa se caracteriza por tener edificios de grandes proporciones en forma de rampas empedradas, la más notable de las cuales parece formar la vía principal de acceso al sitio sobre el río Izapa, así como grandes esculturas hundidas que probablemente sirvieron como depósito de un sistema hidráulico;

Que algunos rasgos calendáricos presentes en el complejo escultórico de Izapa, manifiestan que éste fue uno de los primeros sitios arqueológicos en donde se utilizaba ya el calendario mesoamericano antes de nuestra era, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Izapa, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Izapa, ubicada en el municipio de Tuxtla Chico, en el estado de Chiapas, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 587700 metros, N 1648700 metros, y de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 127 hectáreas, 15 áreas y 02 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, con coordenadas X 128.97, Y 459.57; continuándose la poligonal en línea recta de 93.84 metros y con rumbo SE de 79°14' se llega al vértice 2, con coordenadas X 221.16, Y 442.04; continuándose la poligonal en línea recta de 624.63 metros y con rumbo NE de 85°26' se llega al vértice 3, con coordenadas X 843.81, Y 491.72; continuándose la poligonal en línea recta de 450.98 metros y con rumbo SW de 4°58' se llega al vértice 4, con coordenadas X 804.81, Y 42.43; continuándose la poligonal en línea recta de 157.05 metros y con rumbo SE de 78°32' se llega al vértice 5, con coordenadas X 958.72, Y 11.19; continuándose la poligonal en línea recta de 306.72 metros y con rumbo NE de 19°13' se llega al vértice 6, con coordenadas X 1059.69, Y 300.81; continuándose la poligonal en línea recta de 145.51 metros y con rumbo NW de 12°40' se llega al vértice A, con coordenadas X 1027.80, Y 442.78; continuándose la poligonal en línea recta de 119.81 metros y con rumbo SW de 86°23' se llega al vértice B, con coordenadas X 908.23, Y 435.23; continuándose la poligonal en línea recta de 35.30 metros y con rumbo NW de 73°11' se llega al vértice C, con coordenadas X 874.44, Y 445.44; continuándose la poligonal en línea recta de 162.33 metros y con rumbo NE de 9°31' se llega al vértice D, con coordenadas X 901.26, Y 605.54; continuándose la poligonal en línea recta de 188.04 metros y con rumbo NE de 18°04' se llega al vértice E, con coordenadas X 959.55, Y 784.32; continuándose la poligonal en línea recta de 159.06 metros y con rumbo NE de 57°09' se llega al vértice F, con coordenadas X 1093.18, Y 870.59; continuándose la poligonal en línea recta de 153.23 metros y con rumbo NW de 45°11' se llega al vértice G, con coordenadas X 984.49, Y 978.60; continuándose la poligonal en línea recta de 188.79 metros y con rumbo NE de 30°53' se llega al vértice H, con coordenadas

X 1081.38, Y 1140.63; continuándose la poligonal en línea recta de 44.43 metros y con rumbo NW de 63°34' se llega al vértice I, con coordenadas X 1041.60, Y 1160.41; continuándose la poligonal en línea recta de 42.64 metros y con rumbo NW de 27°50' se llega al vértice J, con coordenadas X 1021.69, Y 1198.12; continuándose la poligonal en línea recta de 85.61 metros y con rumbo NE de 37°25' se llega al vértice K, con coordenadas X 1073.70, Y 1266.12; continuándose la poligonal en línea recta de 43.10 metros y con rumbo NW de 42°33' se llega al vértice L, con coordenadas X 1044.55, Y 1297.87; continuándose la poligonal en línea recta de 136.40 metros y con rumbo SW de 72°46' se llega al vértice M, con coordenadas X 914.27, Y 1257.46; continuándose la poligonal en línea recta de 157.72 metros y con rumbo NW de 0°07' se llega al vértice N, con coordenadas X 913.97, Y 1415.18; continuándose la poligonal en línea recta de 39.82 metros y con rumbo NE de 11°07' se llega al vértice Ñ, con coordenadas X 921.65, Y 1454.25; continuándose la poligonal en línea recta de 37.41 metros y con rumbo NW de 31°35' se llega al vértice O, con coordenadas X 902.06, Y 1486.12; continuándose la poligonal en línea recta de 64.07 metros y con rumbo NW de 34°24' se llega al vértice P, con coordenadas X 865.86, Y 1538.98; continuándose la poligonal en línea recta de 34.81 metros y con rumbo NE de 25°45' se llega al vértice Q, con coordenadas X 880.98, Y 1570.33; continuándose la poligonal en línea recta de 121.76 metros y con rumbo NE de 41°28' se llega al vértice R, con coordenadas X 961.60, Y 1661.58; continuándose la poligonal en línea recta de 46.01 metros y con rumbo NW de 50°19' se llega al vértice S, con coordenadas X 926.19, Y 1690.96; continuándose la poligonal en línea recta de 201.88 metros y con rumbo NW de 34°01' se llega al vértice T, con coordenadas X 813.24, Y 1858.28; continuándose la poligonal en línea recta de 30.70 metros y con rumbo NW de 2°18' se llega al vértice U, con coordenadas X 812.01, Y 1888.96; continuándose la poligonal en línea recta de 101.94 metros y con rumbo NE de 14°34' se llega al vértice V, con coordenadas X 837.64, Y 1987.63; continuándose la poligonal en línea recta de 73.94 metros y con rumbo NE de 67°41' se llega al vértice W, con coordenadas X 906.04, Y 2015.70; continuándose la poligonal en línea recta de 46.22 metros y con rumbo SE de 67°19' se llega al vértice X, con coordenadas X 948.69, Y 1997.88; continuándose la poligonal en línea recta de 88.46 metros y con rumbo NE de 75°34' se llega al vértice Y, con coordenadas X 1034.36, Y 2019.93; continuándose la poligonal en línea recta de 199.58 metros y con rumbo NW de 34°39' se llega al vértice Z, con coordenadas X 920.89, Y 2184.12; continuándose la poligonal en línea recta de 67.94 metros y con rumbo NW de 12°53' se llega al vértice Z', con coordenadas X 905.74, Y 2250.35; continuándose la poligonal en línea recta de 42.94 metros y con rumbo NE de 80°25' se llega al vértice 7, con coordenadas X 948.08, Y 2257.50; continuándose la poligonal en línea recta de 240.40 metros y con rumbo NW de 20°36' se llega al vértice 8, con coordenadas X 863.52, Y 2482.54; continuándose la poligonal en línea recta de 107.26 metros y con rumbo NW de 83°45' se llega al vértice 9, con coordenadas X 756.90, Y 2494.23; continuándose la poligonal en línea recta de 259.63 metros y con rumbo SW de 21°18' se llega al vértice 10, con coordenadas X 662.58, Y 2252.34; continuándose la poligonal en línea recta de 203.73 metros y con rumbo SW de 10°26' se llega al vértice 11, con coordenadas X 625.71, Y 2051.97; continuándose la poligonal en línea recta de 206.85 metros y con rumbo SW de 51°58' se llega al vértice 12, con coordenadas X 462.77, Y 1924.55; continuándose la poligonal en línea recta de 835.82 metros y con rumbo SW de 20°53' se llega al vértice 13, con coordenadas X 164.82, Y 1143.64; continuándose la poligonal en línea recta de 685.01 metros y con rumbo SW de 3°00' se llega al vértice 1, punto donde cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Izapa.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Chiapas con la participación que corresponda al municipio de Tuxtla Chico, la

celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Playa del Carmen, ubicada en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesarios preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Playa del Carmen, ubicada en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, cuya cronología según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Preclásico Tardío (100 a.C.) y se extiende hasta el período Postclásico (1100-1550 d.C.), hasta el momento en que se establecen los conquistadores españoles en 1528; floreció durante los años 1100-1528 d.C., época en que fueron construidos los monumentos con que cuenta y en la que funcionó como puerto de desembarque de la Isla de Cozumel;

Que esta zona conserva restos de edificios de los grupos mayas de la costa oriental de la península de Yucatán, cuya belleza e importancia histórica, enorgullecen el pasado indígena de nuestra Nación, además se encuentran algunos de los mejores ejemplares del llamado "Estilo Costa Oriental", tradición arquitectónica que caracteriza a esta región y que se define por el uso de algunos elementos particulares como, por ejemplo, murallas que rodean edificios ceremoniales, la existencia de templos miniatura y templos que en su interior encierran otro templo de menores dimensiones;

Que la zona conocida como Playa del Carmen corresponde al sitio histórico de Xamanhá que refieren las fuentes históricas del siglo XVI, siendo uno de los primeros visitados por la flota de Juan de Grijalva en el año de 1518, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Playa del Carmen, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Playa del Carmen, ubicada en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas 20°37'00" latitud N y 87°04'00" longitud W y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 09 hectáreas, 37 áreas y 68.07 centiáreas, distribuida en nueve polígonos cuya superficie individual es la siguiente:

Polígono "B": 00 hectáreas 56 áreas 13.72 centiáreas.

Polígono "C": 02 hectáreas 91 áreas 39.08 centiáreas.

Polígono "D": 00 hectáreas 52 áreas 81.87 centiáreas.

Polígonos "E y F": 02 hectáreas 14 áreas 36.78 centiáreas.

Polígono "H": 00 hectáreas 28 áreas 19.01 centiáreas.

Polígono "L": 02 hectáreas 84 áreas 08.27 centiáreas.

Polígono "M": 00 hectáreas 04 áreas 20.77 centiáreas.

Polígono "N": 00 hectáreas 03 áreas 62.83 centiáreas.

Polígono "Ñ": 00 hectáreas 02 áreas 85.74 centiáreas.

Estos polígonos se encuentran acotados por los siguientes linderos:

#### **Polígono B**

Se inicia el polígono B en la mojonera 1, con coordenadas N 2280232.68 y E 492041.80, a una distancia de 50.34 metros y un azimut de 267°04'18", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2280230.11 y E 491991.52, a una distancia de 47.43 metros y un azimut de 221°17'31", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2280194.47 y E 491960.22 a una distancia de 5.97 metros y un azimut de 154°15'51", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2280189.09 y E 491962.81, a una distancia de 45.01 metros y un azimut de 116°34'34", se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2280168.95 y E 492003.07, a una distancia de 19.07 metros y un azimut de 062°00'52", se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2280177.90 y E 492019.92, a una distancia de 8.45 metros y un azimut de 082°50'07", se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2280178.96 y E 492028.31, a una distancia de 17.99 metros y un azimut de 093°29'49", se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2280177.86 y E 492046.27, a una distancia de 20.52 metros y un azimut de 101°31'50", se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2280173.76 y E 492066.38, a una distancia de 6.87 metros y un azimut de 093°11'13", se encuentra a la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2280173.37 y E 492073.24 a una distancia de 8.27 metros y un azimut de 068°28'50", se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2280176.41 y E 492080.94, a una distancia de 8.54 metros y un azimut de 060°16'52", se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2280180.65 y E 492088.37, a una distancia de 8.89 metros y un azimut de 023°23'18", se encuentra la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2280188.81 y E 492091.90, a una distancia de 10.47 metros y un azimut de 337°43'45", se encuentra la mojonera 14, localizada en las coordenadas N 2280198.50 y E 492087.93, a una distancia de 57.40 metros y un azimut de 306°32'40", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### **Polígono C**

Se inicia el polígono C en la mojonera 1, con coordenadas N 2280121.72 y E 491853.21 a una distancia de 74.64 metros y un azimut de 241°45'06", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2280086.40 y E 491787.46, a una distancia de 89.01 metros y un azimut de 218°51'21", se encuentra la

mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2280017.08 y E 491731.61 a una distancia de 69.63 metros y un azimut de 186°16'04", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279947.86 y E 491724.01, a una distancia de 40.39 metros y un azimut de 115°33'26", se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2279930.43 y E 491760.45, a una distancia de 62.89 metros y un azimut de 151°44'36", se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2279875.04 y E 491790.23, a una distancia de 47.66 metros y un azimut de 140°36'48", se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2279838.19 y E 491820.47, a una distancia de 56.05 metros y un azimut de 031°15'32", se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2279886.11 y E 491849.56, a una distancia de 71.21 metros y un azimut de 051°04'57", se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2279930.85 y E 491904.97, a una distancia de 15.05 metros y un azimut de 046°43'41", se encuentra la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2279941.14 y E 491915.91 a una distancia de 12.89 metros y un azimut de 026°53'05", se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2279952.64 y E 491921.73, a una distancia de 10.77 metros y un azimut de 003°38'50", se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2279963.39 y E 491922.42, a una distancia de 8.33 metros y un azimut de 347°28'59", se encuentra la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2279971.54 y E 491920.61, a una distancia de 8.94 metros y un azimut de 334°29'18", se encuentra la mojonera 14, localizada en las coordenadas N 2279979.61 y E 491916.76, a una distancia de 56.57 metros y un azimut de 284°11'02", se encuentra la mojonera 15, localizada en las coordenadas N 2279993.47 y E 491861.91, a una distancia de 36.64 metros y un azimut de 199°54'40", se encuentra la mojonera 16, localizada en las coordenadas N 2279959.02 y E 491849.43 a una distancia de 18.88 metros y un azimut de 289°26'51", se encuentra la mojonera 17, localizada en las coordenadas N 2279965.31 y E 491831.62, a una distancia de 14.69 metros y un azimut de 020°01'41", se encuentra la mojonera 18, localizada en las coordenadas N 2279979.11 y E 491836.65, a una distancia de 19.10 metros y un azimut de 291°09'18", se encuentra la mojonera 19, localizada en las coordenadas N 2279986.01 y E 491818.84, a una distancia de 37.21 metros y un azimut de 019°00'31", se encuentra la mojonera 20, localizada en las coordenadas N 2280021.20 y E 491830.96, a una distancia de 25.09 metros y un azimut de 109°31'37", se encuentra la mojonera 21, localizada en las coordenadas N 2280012.81 y E 491854.62, a una distancia de 89.11 metros y un azimut de 028°16'34", se encuentra la mojonera 22, localizada en las coordenadas N 2280091.29 y E 491896.83, a una distancia de 53.19 metros y un azimut de 304°53'44", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### ***Polígono D***

Se inicia el polígono D en la mojonera 1, con coordenadas N 2279612.53 y E 491629.22, a una distancia de 66.27 metros y un azimut de 207°53'49", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2279553.95 y E 491598.21, a una distancia de 63.39 metros y un azimut de 121°35'37", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2279520.74 y E 491652.21, a una distancia de 17.31 metros y un azimut de 019°00'48", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279537.11 y E 491657.85, a una distancia de 7.00 metros y un azimut de 068°23'59", se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2279539.69 y E 491664.37, a una distancia de 12.96 metros y un azimut de 090°26'28", se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2279539.59 y E 491677.33, a una distancia de 10.78 metros y un azimut de 064°27'63", se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2279544.24 y E 491687.07, a una distancia de 12.63 metros y un azimut de 038°30'18", se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2279554.13 y E 491694.93, a una distancia de 13.04 metros y un azimut de 010°32'44", se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2279566.95 y E 491697.32, a una distancia de 5.27 metros y un azimut de 343°50'37", se encuentra la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2279572.02 y E 491695.85, a una distancia de 7.39 metros y un azimut de 333°36'07", se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2279578.64 y E 491692.56, a una distancia de 3.66 metros y un azimut de 319°58'38", se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2279581.45 y E 491690.21, a una distancia de 6.83 metros y un azimut de 331°14'33", se encuentra la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2279587.44 y E 491686.92, a una distancia de 62.91 metros y un azimut de 293°29'56", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### ***Polígonos E y F***

Se inician los polígonos E y F en la mojonera 1, con coordenadas N 2279543.43 y E 491394.42, a una distancia de 129.74 metros y un azimut de 231°14'22", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2279462.19 y E 491293.25, a una distancia de 216.90 metros y un azimut de 131°07'14", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2279319.55 y E 491456.65, a una distancia de 40.56 metros y un azimut de 066°18'08", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279335.85 y E 491493.79, a una distancia de 44.44 metros y un azimut de 024°08'39", se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2279376.41 y E 491511.97, a una distancia de 116.77 metros y un azimut de 320°08'11", se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2279466.04 y E

491437.12, a una distancia de 88.38 metros y un azimut de 331°06'48", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### ***Polígono H***

Se inicia el polígono H en la mojonera 1, con coordenadas N 2279694.92 y E 491265.04, a una distancia de 64.81 metros y un azimut de 222°20'10", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2279647.01 y E 491221.39, a una distancia de 48.82 metros y un azimut de 129°32'23", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2279615.93 y E 491259.04, a una distancia de 56.07 metros y un azimut de 038°14'59", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279659.96 y E 491293.75, a una distancia de 45.24 metros y un azimut de 320°36'23", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### ***Polígono L***

Se inicia el polígono L en la mojonera 1, con coordenadas N 2278719.36 y E 490184.68, a una distancia de 208.93 metros y un azimut de 223°43'07", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2278568.36 y E 490040.29, a una distancia de 138.95 metros y un azimut de 141°40'40", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2278459.34 y E 490126.45, a una distancia de 234.13 metros y un azimut de 039°21'28", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2278640.37 y E 490274.92, a una distancia de 119.92 metros y un azimut de 311°11'48", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### ***Polígono M***

Se inicia el polígono M en la mojonera 1, con coordenadas N 2278173.42 y E 490265.85, a una distancia de 20.65 metros y un azimut de 205°50'43", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2278154.84 y E 490256.85, a una distancia de 17.98 metros y un azimut de 121°51'36", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2278145.35 y E 490272.12, a una distancia de 21.79 metros y un azimut de 036°20'19", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2278162.90 y E 490285.03, a una distancia de 21.88 metros y un azimut de 298°44'39", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### ***Polígono N***

Se inicia el polígono N en la mojonera 1, con coordenadas N 2278032.47 y E 490348.00 a una distancia de 19.39 metros y un azimut de 219°31'50", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2278017.51 y E 490335.66, a una distancia de 19.28 metros y un azimut de 131°56'02", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2278004.62 y E 490350.00 a una distancia de 16.53 metros y un azimut de 045°34'36", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2278016.20 y E 490361.81, a una distancia de 21.34 metros y un azimut de 319°40'58", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

#### ***Polígono Ñ***

Se inicia el polígono Ñ en la mojonera 1, con coordenadas N 2280181.08 y E 491199.41, a una distancia de 18.06 metros y un azimut de 204°50'20", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2280164.68 y E 491191.82, a una distancia de 17.64 metros y un azimut de 108°36'39", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2280159.05 y E 491208.55, a una distancia de 16.52 metros y un azimut de 017°41'39", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2280174.79 y E 491213.57, a una distancia de 15.49 metros y un azimut de 293°56'29", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Playa del Carmen.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Solidaridad, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Kohunlich, ubicada en el Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Kohunlich, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, ocupa una superficie de 710 hectáreas, 19 áreas y 89.52 centiáreas, y constituye uno de los sitios mayas más importantes del periodo Clásico (aproximadamente 300 a 900 años d.C.);

Que en la zona de Kohunlich se puede apreciar la gran calidad arquitectónica e iconográfica alcanzada por los mayas, resaltando edificios como "La Pirámide de los Mascarones", de alto valor artístico; el llamado "Edificio de la Acrópolis", que contiene ejemplares de torres falsas, características que lo vinculan estilísticamente con la vecina región de Río Bec; la "Plaza Merwin", con sus palacios; la "Plaza de las Estelas"; el conjunto de "Los 27 Escalones" y el complejo conocido como "Los Tres Hermanos"; todos ellos rodeados por numerosas estructuras menores que incluyen restos de casas, talleres, zonas de cultivo y depósitos de agua, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Kohunlich, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Kohunlich, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM: N 2037300 metros y E 310875 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 710 hectáreas, 19 áreas y 89.52 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice M1, con coordenadas UTM: E 309927.72 y N 2036637.42, ubicado sobre el parteaguas del primer cerro al suroeste del sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 1,346.35 metros con el azimut de 102°56'38" hasta llegar al vértice M2, con coordenadas E 311239.87 y N 2036335.84, ubicado sobre el parteaguas de un cerro, al sur del sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 1,573.13 metros con el azimut de 69°02'16" hasta llegar al vértice M3, con coordenadas E 312708.89 y N 2036898.63, ubicado cerca de vereda al suroeste del sitio; se continúa en línea recta de 2,733.26 metros con el azimut de 336°03'23" hasta llegar al vértice M4, con coordenadas E 311599.63 y N 2039396.68, al norte del sitio arqueológico, cerca de vereda que conduce al Nachi Cocom; se continúa en línea recta de 2,734.41 metros con el azimut de 252°11'28" hasta llegar al vértice M5, con coordenadas E 308996.24 y N 2038560.40, ubicado al noroeste del sitio arqueológico, cerca del entronque de la carretera que comunica a Francisco Villa con el sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 2136.69 metros con el azimut de 154°09'17" hasta llegar al vértice M1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Kohunlich.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Othón P. Blanco, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xelhá, ubicada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Xelhá, ubicada en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, ocupa una superficie de 177 hectáreas, 65 áreas, 15 centiáreas, cuya cronología, según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Preclásico (800 a. C.), mostrando auge hacia el período Posclásico (1200-1527 d. C.), durante el que se construyó el mayor número de estructuras con que actualmente cuenta la zona;

Que esta zona, asentada a orillas de una de las mayores caletas de la costa central de Quintana Roo, fue un importante puerto de intercambio y centro religioso entre los grupos de la costa oriental de la península de Yucatán, y cuenta con altares relacionados con el culto al agua a la orilla de la caleta y en el interior

de cuevas y cenotes, así como abundante arquitectura monumental que en su conjunto manifiesta el alto grado de desarrollo alcanzado por los grupos mayas, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Xelhá, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xelhá, ubicada en el municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 20°19'21", longitud W 87°22'11" y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 177 hectáreas, 65 áreas y 15 centiáreas, acotada por los siguientes linderos;

Se inicia la poligonal envolvente de la zona arqueológica de Xelhá en el vértice 1 con coordenadas X 0.00, Y 919.69, se continúa en línea recta de 168.21 metros, con rumbo de 12°28' SE hasta llegar al vértice 2. Del vértice 2 con coordenadas X 36.29, Y 755.44, se continúa en línea recta de 906.60 metros, con rumbo de 67°11' SE hasta llegar al vértice 3. Del vértice 3 con coordenadas X 871.95, Y 403.88, se continúa en línea recta de 593.78 metros, con rumbo de 67°37' SE hasta llegar al vértice 4. Del vértice 4 con coordenadas X 1420.99, Y 177.77, se continúa en línea recta de 352.96 metros, con rumbo de 67°56' SE hasta llegar al vértice 5. Del vértice 5 con coordenadas X 1748.08, Y 45.14, se continúa en línea recta de 121.81 metros, con rumbo de 68°15' SE hasta llegar al vértice 6. Del vértice 6 con coordenadas X 1861.22, Y 0.00, se continúa en línea recta de 628.27 metros, con rumbo de 49°37' NE hasta llegar al vértice 7. Del vértice 7 con coordenadas X 2339.74, Y 407.12, se continúa en línea recta de 294.23 metros, con rumbo de 19°23' NW hasta llegar al vértice 8. Del vértice 8 con coordenadas X 2242.09, Y 684.67, se continúa en línea recta de 833.56 metros, con rumbo de 64°49' NW hasta llegar al vértice 9. Del vértice 9 con coordenadas X 1487.81, Y 1039.46, se continúa en línea recta de 771.83 metros, con rumbo de 46°51' NW hasta llegar al vértice 10. Del vértice 10 con coordenadas X 924.75, Y 1567.37, se continúa en línea recta de 1129.00 metros, con rumbo de 54°59' SW hasta llegar al vértice 1, punto donde cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Xelhá.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Cozumel, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales

conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su correspondiente plano oficial en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Ferrería, ubicada en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como La Ferrería, ubicada en el municipio de Durango, en el estado de Durango, ocupa una superficie de 52 hectáreas, 67 áreas y 10.80 centiáreas, es el asentamiento prehispánico más grande y complejo de todos los que se han encontrado en esta entidad federativa;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ubican el origen y desarrollo de esta zona arqueológica entre los años 600 a 1400 de nuestra era; época en que se construyó el centro cívico ceremonial, donde se encuentra la mayor concentración de monumentos;

Que una particularidad importante de esta zona arqueológica es que, por encontrarse en un área transicional entre Mesoamérica y el norte de México, cuenta con rasgos de ambas regiones; también se han podido detectar elementos propios de la costa del Pacífico y por todo ello se considera que fue un punto de primera importancia entre las culturas del Posclásico y seguramente de periodos anteriores;

Que esta zona conserva restos de edificios que se relacionan con otras culturas, tales como una cancha para Juego de Pelota y un templo circular al estilo de las culturas del centro de México durante el periodo

Posclásico, y sus construcciones son testimonio del gran desarrollo cultural alcanzado por las culturas del norte de México, sobresaliendo, además de los mencionados, la Casa de las Plataformas Escalonadas, la Casa de los Dirigentes, la Sala de las Columnas, la Casa Colonial, la Casa del Piso de Piedra, la Casa Grande, la Casa Vieja, la Casa de los Sacerdotes, la Pirámide, la Casa de los Sirvientes, el Conjunto de las Estructuras Circulares y la Casa Colorada, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como La Ferrería, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Ferrería, ubicada en el municipio de Durango; en el estado de Durango, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas 23°57' de latitud N y 104°38' de longitud W y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 52 hectáreas, 67 áreas y 10.80 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1 con coordenadas UTM 2649910.85 N y 534940.02 E, localizado a la salida del pueblo de La Ferrería, cerca de la orilla de un canal de irrigación y al pie del cerro del mismo nombre; continuándose la poligonal en línea recta de 66.62 metros con un azimut de 61°56'39" se llega al vértice 2, con coordenadas 2649942.18 N y 534998.82 E, localizado al pie del cerro de La Ferrería a un lado de un antiguo camino de terracería que llevaba del pueblo al Rancho Colorado, el cual ahora está abandonado, este vértice también se encuentra muy cerca del cauce de un canal de irrigación; continuándose la poligonal en línea recta de 264.44 metros y con un azimut de 70°25'50" se llega al vértice 3, con coordenadas 2650030.76 N y 535247.98 E, localizado a un lado del camino que lleva a las ruinas de Rancho Colorado, cerca de algunas rocas que afloran en el talud del cerro de La Ferrería y, cerca del canal de irrigación que pasa junto a los puntos anteriores; continuándose la poligonal en línea recta de 124.74 metros y con un azimut de 57°06'18" se llega al vértice 4, con coordenadas de 2650098.51 N y 535352.73 E, localizado en una curva del canal de irrigación, cerca de los restos de una antigua construcción que debe datar de la época colonial; continuándose la poligonal en línea recta de 152.48 metros y con un azimut de 86°08'19" se llega al vértice 5, con coordenadas 2650108.78 N y 535504.87 E, localizado cerca de los restos de la llamada Casa Colonial, dentro del conjunto de construcciones del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 210.60 metros y con un azimut de 78°04'24" se llega al vértice 6, con coordenadas 2650152.30 N y 535710.93 E, localizado frente a los restos de algunas antiguas construcciones del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 71.33 metros y con un azimut de 95°55'51" se llega al vértice 7, con coordenadas 2650144.93 N y 535781.88 E, localizado a la orilla del canal de irrigación; continuándose la poligonal en línea recta de 100.59 metros y con un azimut de 105°29'30" se llega al vértice 8, con coordenadas 2650118.06 N y 535878.82 E, localizado en una curva del canal de irrigación y a la orilla del camino que lleva a Lerdo de Tejada; continuándose la poligonal en línea recta de 62.58 metros y con un azimut de 132°13'17" se llega al vértice 9, con coordenadas 2650076.00 N y 535925.17 E, localizado frente a un antiguo tiradero de la población de Lerdo de Tejada; continuándose la poligonal en línea recta de 62.92 metros y con un azimut de 49°54'25" se llega al vértice 10, con coordenadas 2650116.53 N y 535973.31 E, localizado al lado norte del canal de irrigación, casi en posición perpendicular al vértice 9 y cerca de una terracería que lleva a los campos de cultivo; continuándose la poligonal en línea recta de 97.09 metros y con un azimut de 126°35'36" se llega al vértice 11, con coordenadas 2650058.65 N y 536051.26 E, localizado al lado norte del canal y en el área donde actualmente se encuentra el estacionamiento del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 76.01 metros y con un azimut de 212°08'17" se llega al vértice 12, con coordenadas 2649994.28 N y 536010.82 E, localizado al lado sur del canal de irrigación de La Ferrería, cerca de un pequeño puente que sirve para acceder al sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 41.38 metros y con un azimut de 137°02'35" se llega al vértice 13, con coordenadas 2649963.99 N y 536039.03 E, localizado a la orilla del canal mencionado, continuándose la poligonal en línea recta de 51.48 metros y con un azimut de 206°11'39" se llega al vértice 14, con coordenadas 2649917.80 N y 536016.30 E, localizado a las orillas de un campo de cultivo y cerca de una roca grabada que forma parte del material cultural del sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 36.99 metros y con un azimut de 298°49'52" se llega al vértice 15, con coordenadas 2649935.64 N y 535983.89 E, localizado junto a una puerta del cercado

que limita al sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 65.06 metros y con un azimut de 200°25'56" se llega al vértice 16, con coordenadas 2649874.67 N y 535961.18 E, localizado a las orillas de un campo del ejido y cerca del talud del cerro de La Ferrería; continuándose la poligonal en línea recta de 516.57 metros y con azimut de 231°26'01" se llega al vértice 17, con coordenadas 2649552.62 N y 535557.27 E, localizado al sur de la Pirámide; continuándose la poligonal en línea recta de 367.46 metros y con un azimut de 245°58'49" se llega al vértice 18, con coordenadas 2649403.04 N y 535221.62 E, localizado cerca de algunas rocas grandes y notorias que se encuentran en el talud sur del cerro de La Ferrería; continuándose la poligonal en línea recta de 358.35 metros y con un azimut de 304°28'26" se llega al vértice 19 con coordenadas 2649605.88 N y 534926.21 E, localizado en el talud del cerro próximo a un cercado de piedras y hacia el suroeste de las estructuras mayores del sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 196.67 metros y con azimut de 348°04'45" se llega al vértice 20, con coordenadas 2649798.31 N y 534885.58 E, localizado cerca de la población de La Ferrería, al oeste de la zona arqueológica y en medio de un área de plantas espinosas; continuándose la poligonal en línea recta de 125.01 metros y con azimut de 25°48'59" se llega al vértice 1 punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquiera obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de La Ferrería.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Durango con la participación que corresponda al municipio de Durango, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Cuarenta Casas, ubicada en el Municipio de Ciudad Madera, en el Estado de Chihuahua. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce que nuestras profundas raíces históricas y culturales nos dan sentido de Nación y que, para construir el México al que aspiramos, pleno de unidad nacional es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Cuarenta Casas, ubicada en el Municipio de Ciudad Madera, en el Estado de Chihuahua, ocupa una superficie de 248 hectáreas, 93 áreas, 49.30 centiáreas; cuya cronología, según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se comprende entre los años 700 a 1340 d.C., floreciendo durante los años 1060 a 1340 d.C., época en que se construyeron las estructuras más relevantes del sitio y registró su apogeo económico y cultural; destaca dentro de las llamadas "Culturas del Desierto" por su buen estado de conservación hasta la fecha;

Que esta zona conserva restos de estructuras con rasgos característicos de la cultura Paquimé, donde se ejemplifica con claridad la construcción de muros hechos de lodo amasado, puertas en forma de "T", estufas inmuebles hechas de barro, fogones y graneros;

Que un elemento característico de esta zona arqueológica, son las pinturas con representaciones de cabezas de ave que se localizan en los muros de los recintos, con diseños que aún perduran en algunos objetos que usan los grupos indígenas actuales del estado de Chihuahua, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Cuarenta Casas, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Cuarenta Casas, ubicada en el municipio de Ciudad Madera, en el estado de Chihuahua, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 29°33'06", longitud O 108°10'14" y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 248 hectáreas, 93 áreas y 49.30 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia polígono en el vértice 1, con coordenadas N 3272844.67 y E 773725.11; se continúa en línea recta de 1067.53 metros de distancia y azimut de 198°10'23", hasta llegar al vértice 2, con coordenadas N 3271830.38 y E 773392.16; se continúa en línea recta de 2649.46 metros y azimut de 089°53'45", hasta llegar al vértice 3, con coordenadas N 3271835.20 y E 776041.62; se continúa en línea recta de 1024.83 metros de distancia y azimut de 355°51'05", hasta llegar al vértice 4, con coordenadas N 3272857.35 y E 775967.48; se continúa en línea recta de 2242.40 metros de distancia y azimut de 269°40'34", hasta llegar al vértice 1, punto donde cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Cuarenta Casas.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Chihuahua con la participación que corresponda al municipio de Ciudad Madera, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xpuhil, en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche. (Segunda publicación)

---

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Xpuhil, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 21 hectáreas, 61 áreas y 94.01 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, registran una cronología para la zona que se remonta a un periodo de ocupación desde el periodo Clásico Tardío, manifestando su florecimiento durante los años 600 a 900 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que Xpuhil, conserva restos de edificios que sobresalen por caracterizar al llamado estilo arquitectónico de Río Bec, el cual se desarrolló durante las fases tardías del periodo Clásico y que se encuentra estrechamente relacionado con otros estilos contemporáneos que se desarrollaron en la Península de Yucatán, tales como el Puuc y el Chenes;

Que algunos elementos característicos de esta zona arqueológica son los edificios bajos y alargados de doble crujía, de cuyas fachadas sobresalen torres de mampostería que rebasan el nivel de los techos, y sobre las cuales se desplantan santuarios simulados que flanquean las portadas centrales o cargadas a los extremos, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Xpuhil, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xpuhil, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2048275 metros, E 245870 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 21 hectáreas, 61 áreas y 94.01 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

El sitio cuenta con dos polígonos, divididos por la carretera federal número 186; al norte se encuentra el polígono 1 con una superficie de 21 hectáreas, 27 áreas y 78.71 centiáreas; inmediatamente al sur de la carretera se encuentra el polígono 2 ocupando una superficie de 00 hectáreas, 34 áreas y 15.30 centiáreas.

##### *Poligonal 1*

Se inicia la poligonal en la mojonera 1, localizada en las coordenadas N 2048504.62 y E 245718.30; a partir de este punto, con rumbo de 111°37'24" y a una distancia de 279.51 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2048401.62 y E 245978.14; a partir de este punto, con rumbo 108°31'56" y a una distancia de 589.89 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2048214.13 y E 246537.44; a partir de este punto, con rumbo 199°57'00" y a una distancia de 165.18

metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2048058.86 y E 246481.08; a partir de este punto, con rumbo 275°00'04" y a una distancia de 770.42 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2048126.02 y E 245713.59; a partir de este punto, con rumbo 000°42'46" y a una distancia de 378.63 metros, se encuentra la mojonera 1, cerrándose en este punto la poligonal 1 de delimitación.

#### *Poligonal 2*

Se inicia la poligonal en la mojonera 1, localizada en las coordenadas N 2047857.55 y E 247006.33; a partir de este punto, con rumbo de 009°54'33" y a una distancia de 47.01 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2047903.86 y E 247014.42; a partir de este punto, con rumbo 359°42'10" y a una distancia de 19.27 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2047923.13 y E 247014.32; a partir de este punto, con rumbo 272°30'48" y a una distancia de 35.57 metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2047924.69 y E 246978.78; a partir de este punto, con rumbo 308°09'40" y a una distancia de 16.86 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2047935.11 y E 246965.52; a partir de este punto, con rumbo 192°42'22" y a una distancia de 17.87 metros, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2047917.68 y E 246961.59; a partir de este punto, con rumbo 170°13'18" y a una distancia de 27.73 metros, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2047890.35 y E 246966.30; a partir de este punto con rumbo 187°42'22" y a una distancia de 40.12 metros, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2047850.59 y E 246960.92; a partir de este punto, con rumbo 081°17'10" y a una distancia de 45.94 metros, se encuentra la mojonera 1; cerrándose en este punto, la poligonal 2 de delimitación.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Xpuhil.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Calakmul, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Dzibilnocac, en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Dzibilnocac, ubicada en el municipio de Hopelchén, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 29 hectáreas, 67 áreas y 44.65 centiáreas;

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona arqueológica que se remonta a un periodo de ocupación desde el 600 a.C. hasta el 900 d.C.;

Que esta zona conserva abundantes restos de arquitectura monumental, así como varias esculturas y estelas, algunas con inscripciones jeroglíficas y que sus construcciones ejemplifican con claridad el estilo Chenes y, en menor proporción, el Puuc;

Que en Dzibilnocac, la cantidad y calidad de los edificios pertenecientes a los siglos VII al X de nuestra era, junto con la presencia de varios textos jeroglíficos, indican que en ese tiempo esta zona jugó un importante rol económico y político en la región;

Que la zona arqueológica de Dzibilnocac ha sido destruida en gran medida por el asentamiento moderno del poblado de Iturbide, siendo necesario terminar con los daños al patrimonio arqueológico ahí existente, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Dzibilnocac, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Dzibilnocac, ubicada en el municipio de Hopolchén, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM N 2166800 metros, E 227600 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 29 hectáreas, 67 áreas y 44.65 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, localizada en las coordenadas E 228901.91 y N 2166032.05; a partir de este punto, con rumbo 289°39'48" y a una distancia de 130.89 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas E 228778.65 y N 2166076.09; a partir de este punto, con rumbo 204°38'52" y a una distancia de 110.86 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas E 228732.42 y N 2165975.33; a partir de este punto, con rumbo 188°35'40" y a una distancia de 138.20 metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas E 228711.76 y N 2165838.68; a partir de este punto, con rumbo 111°15'06" y a una distancia de 270.89 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas E 228964.23 y N 2165740.49; a partir de este punto, con rumbo 171°45'10" y a una distancia de 67.64 metros, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas E 228973.93 y N 2165673.55; a partir de este punto, con rumbo 119°14'14" y a una distancia de 89.58 metros, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas E 229052.10 y N 2165629.80; a partir de este punto, con rumbo 104°47'21" y a una distancia de 542.14 metros, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas E 229576.28 y N 2165491.41; a partir de este punto, con rumbo 033°09'25" y a una distancia de 140.36 metros, se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas E 229653.05 y N 2165608.91; a partir de este punto, con rumbo 311°44'49" y a una distancia de 788.54 metros, se encuentra la mojonera 10, localizada en las coordenadas E 229064.72 y N 2166133.95; a partir de este punto, con rumbo 267°44'36" y a una distancia de 101.66 metros, se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas E 228963.15 y N 2166129.95; a partir de este punto, con rumbo 212°34'14" y a una distancia de 69.23 metros, se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas E 228925.87 y N 2166071.60; a partir de este punto, con rumbo 211°12'35" y a una distancia de 46.25 metros, se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Dzibilnocac.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Hopolchén, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la

zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yautepec, municipio del mismo nombre, Estado de Morelos. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Yautepec, ubicada en el municipio de Yautepec, en el estado de Morelos, ocupa una superficie de 8 hectáreas, 00 áreas y 45 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona arqueológica que se remonta a un periodo de ocupación desde el 1220 hasta el 1525 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que Yautepec conserva restos de edificios de la época Tlahuica-Mexica, como lo ejemplifica el único palacio que se ha logrado preservar en buenas condiciones en todo el Altiplano Central;

Que el estilo arquitectónico de las construcciones de Yautepec ejemplifica con claridad el funcionamiento interno de un edificio tipo palacio el cual es único en su género y nos ofrece la única oportunidad de conocer este tipo de arquitectura del periodo Postclásico Tardío en el Centro de México;

Que un elemento característico de esta zona arqueológica es que se ha logrado conservar la arquitectura tipo palacio, donde se han liberado seis habitaciones reales, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Yautepec, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yautepec, ubicada en el municipio de Yautepec, en el estado de Morelos, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2087400 metros, E 492740 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 8 hectáreas, 00 áreas y 45 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el punto 1, localizado en las coordenadas X 327.58 y Y 142.71; a partir de este punto, con rumbo 06°00' (N-E) y a una distancia de 34.80 metros, se encuentra el punto 2, localizado en las coordenadas X 331.22 y Y 177.32; a partir de este punto, con rumbo 89°37' (S-E) y a una distancia de 49.33 metros, se encuentra el punto 3, localizado en las coordenadas X 380.55 y Y 176.99; a partir de este punto, con rumbo 07°52' (S-O) y a una distancia de 44.95 metros, se encuentra el punto 4, localizado en las coordenadas X 374.40 y Y 132.46; a partir de este punto, con rumbo 81°08' (S-E) y a una distancia de 74.47 metros, se encuentra el punto 5, localizado en las coordenadas X 447.98 y Y 120.98; a partir de este punto, con rumbo 07°58' (S-O) y a una distancia de 71.67 metros, se encuentra el punto 6, localizado en las coordenadas X 438.05 y Y 50.00; a partir de este punto, con rumbo 86°03' (N-O) y a una distancia de 75.43 metros, se encuentra el punto 7, localizado en las coordenadas X 362.80 y Y 55.19; a partir de este punto, con rumbo 03°26' (S-O) y a una distancia de 5.00 metros, se encuentra el punto 7', localizado en las coordenadas X 362.50 y Y 50.20; a partir de este punto, con rumbo 86°12' (N-O) y a una distancia de 78.48 metros, se encuentra el punto 8', localizado en las coordenadas X 284.19 y Y 55.71; a partir de este punto, con rumbo 08°45' (N-E) y a una distancia de 5.00 metros, se encuentra el punto 8, localizado en las coordenadas X 284.95 y Y 60.65; a partir de este punto, con rumbo 86°15' (N-O) y a una distancia de 147.48 metros, se encuentra el punto 9, localizado en las coordenadas X 137.79 y Y 70.30; a partir de este punto, con rumbo 08°04' (S-O) y a una distancia de 61.39 metros, se encuentra el punto 10, localizado en las coordenadas X 129.18 y Y 9.52; a partir de este punto, con rumbo 86°12' (N-O) y a una distancia de 64.65 metros, se encuentra el punto 11, localizado en las coordenadas X 64.67 y Y 13.80; a partir de este punto, con rumbo 09°16' (N-E) y a una distancia de 57.03 metros, se encuentra el punto 12, localizado en las coordenadas X 73.89 y Y 70.08; a partir de este punto, con rumbo 85°49' (N-O) y a una distancia de 52.06 metros, se encuentra el punto 13, localizado en las coordenadas X 21.97 y Y 73.88; a partir de este punto, con rumbo 03°22' (S-O) y a una distancia de 77.83 metros, se encuentra el punto 14, localizado en las coordenadas X 17.39 y Y 151.58; a partir de este punto, con rumbo 07°22' (N-E) y a una distancia de 168.96 metros, se encuentra el punto 15, localizado en las coordenadas X 39.06 y Y 319.14; a partir de este punto, con rumbo 10°10' (N-E) y a una distancia de 161.35 metros, se encuentra el punto 16, localizado en las coordenadas X 67.55 y Y 477.95; a partir de este punto, con rumbo 76°59' (S-E) y a una distancia de 118.67 metros, se encuentra el punto 17, localizado en las coordenadas X 183.17 y Y 451.21; a partir de este punto, con rumbo 07°56' (S-O) y a una distancia de 292.34 metros, se encuentra el punto 18, localizado en las coordenadas X 142.80 y Y 161.67; a partir de este punto, con rumbo 83°58' (S-E) y a una distancia de 155.86 metros, se encuentra el punto 19, localizado en las coordenadas X 297.79 y Y 145.27; a partir de este punto, con rumbo 85°05' (S-E) y a una distancia de 29.90 metros se encuentra el punto 1, donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Yautepec.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Morelos con la participación que corresponda al municipio de Yautepec, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Playa, en el Municipio de Trincheras, Estado de Sonora. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes

Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como La Playa, ubicada en el municipio de Trincheras, en el estado de Sonora, ocupa una superficie de 879 hectáreas, 24 áreas y 36.50 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan que la cronología de esta zona se remonta a un periodo de ocupación que se extiende entre los años 1500 a.C. y 1840 d.C.;

Que La Playa conserva numerosos elementos culturales, entre los que destacan diversas herramientas de piedra y entierros humanos, además de abundantes hornos cuyo tamaño, forma y extensión, representan una invaluable muestra para el estudio de los primeros grupos de cazadores y recolectores que poblaron nuestro territorio, los cuales conservaron sus antiguas costumbres aun a la llegada de los españoles;

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como La Playa, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Playa, ubicada en el municipio de Trincheras, en el estado de Sonora, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 3373555 metros, E 447697 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 879 hectáreas, 24 áreas y 36.50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, ubicada en las coordenadas N 3373555.00 y E 447697.00, a partir de este punto a una distancia de 1530.1912 metros, con un rumbo de 104°25'03.593", se encuentra la mojonera 2, ubicada en las coordenadas N 3373174.00 y E 449179.00, a partir de este punto a una distancia de 0309.4285 metros, con un rumbo de 052°21'08.566", se encuentra la mojonera 3, ubicada en las coordenadas N 3373363.00 y E 449424.00, a partir de este punto a una distancia de 0138.46 metros, con un rumbo de 079°10'37.160", se encuentra la mojonera 4, ubicada en las coordenadas N 3373389.00 y E 449560.00, a partir de este punto a una distancia de 0479.4267 metros, con un rumbo de 135°20'16.887", se encuentra la mojonera 5, ubicada en las coordenadas N 3373048.00 y E 449897.00, a partir de este punto a una distancia de 0607.5409 metros, con un rumbo de 049°56'27.082", se encuentra la mojonera 6, ubicada en las coordenadas N 3373439.00 y E 450362.00, a partir de este punto a una distancia de 0055.2178 metros, con un rumbo de 125°25'01.399", se encuentra la mojonera 7, ubicada en las coordenadas N 3373407.00 y E 450407.00, a partir de este punto a una distancia de 0349.1160 metros, con un rumbo de 091°28'37.971", se encuentra la mojonera 8, ubicada en las coordenadas N 3373398.00 y E 450756.00, a partir de este punto y a una distancia de 1631.3458 metros, con un rumbo de 048°24'15.760", se encuentra la mojonera 9, ubicada en las coordenadas N 3374481.00 y E 451976.00, a partir de este punto a una distancia de 0240.7758 metros, con un rumbo de 055°19'11.628", se encuentra la mojonera 10, ubicada en las coordenadas N 3374618.00 y E 452174.00, a partir de este punto a una distancia de 0147.1050 metros, y un rumbo de 046°06'06.142", se encuentra la mojonera 11, ubicada en las coordenadas N 3374720.00 y E 452280.00, a partir de este punto y a una distancia de 0177.3415 metros, con un rumbo de 031°37'43.205", se encuentra la mojonera 12, ubicada en las coordenadas N 3374871.00 y E 452373.00, a partir de este punto a una distancia de 0156.1602 metros, con un rumbo 006°59'18.563", se encuentra la mojonera 13, ubicada en las coordenadas N 3375026.00 y E 452392.00, a partir de este punto a una distancia de 0174.000 metros, con un rumbo de 043°36'10.148", se encuentra la mojonera 14, ubicada en

las coordenadas N 3375152.00 y E 452512.00, a partir de este punto a una distancia de 0236.7298 metros, con un rumbo de 014°40'55.084", se encuentra la mojonera 15, ubicada en las coordenadas N 3375381.00 y E 452572.00, a partir de este punto a una distancia de 0523.6793 metros, y con un rumbo de 304°25'06.112", se encuentra la mojonera 16, ubicada en las coordenadas N 3375677.00 y E 452140.00, a partir de este punto a una distancia de 1384.1170 metros, con un rumbo de 270°44'42.484", se encuentra la mojonera 17, ubicada en las coordenadas N 3375695.00 y E 450756.00, a partir de este punto a una distancia de 3291.0135 metros, con un rumbo de 256°16'19.199", se encuentra la mojonera 18, ubicada en las coordenadas N 3374914.00 y E 447559.00, a partir de este punto a una distancia de 0681.9479 metros, con un rumbo de 173°05'37.7", se encuentra la mojonera 19, ubicada en las coordenadas N 3374237.00 y E 447641.00, a partir de este punto y a una distancia de 0463.2764 metros, con un rumbo de 181°58'45.106", se encuentra la mojonera 20, ubicada en las coordenadas N 3373774.00 y E 447625.00, a partir de este punto y a una distancia de 0230.5320 metros, con un rumbo de 161°48'03.006", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de La Playa.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Sonora con la participación que corresponda al municipio de Trincheras, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Tigre, ubicada en el Municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como El Tigre, ubicada en el municipio de Candelaria, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 712 hectáreas, 21 áreas y 82.85 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona que la ubica entre los periodos Preclásico Medio y Postclásico Tardío, manifestando su época de mayor auge entre los años 700 a 900 d.C., etapa en que se construyó la mayor cantidad de monumentos que conforman su centro cívico-ceremonial;

Que las construcciones de El Tigre sobresalen por la cantidad, características y planeación de sus edificios, que reflejan el alto grado de organización y desarrollo alcanzado por el grupo maya que habitó en el lugar, y que por su arquitectura denotan un estilo único y propio de esta región de Campeche, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como El Tigre, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Tigre, ubicada en el municipio de Candelaria, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 729196.08 metros, N 2004762.93 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 712 hectáreas, 21 áreas y 82.85 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en la mojonera 1, ubicada en las coordenadas N 2006366.63 y E 731257.38; a partir de este punto y a una distancia de 304.80 metros, con un rumbo de 220°**Error! Marcador no definido.**41'07", se encuentra la mojonera 2, ubicada en las coordenadas N 2006135.50 y E 731058.68; a partir de este punto y a una distancia de 845.42 metros, con un rumbo de 273°**Error! Marcador no definido.**00'13" se encuentra

la mojonera 3, ubicada en las coordenadas N 2006179.80 y E 730214.42; a partir de este punto y a una distancia de 1091.83 metros, con un rumbo de 153; **Error! Marcador no definido.**09'09" se encuentra la mojonera 4, ubicada en las coordenadas N 2005205.66 y E 730707.51; a partir de este punto y a una distancia de 1288.63 metros, con un rumbo de 208; **Error! Marcador no definido.**10'29" se encuentra la mojonera 5, ubicada en las coordenadas N 2004069.72 y E 730099.07; a partir de este punto y a una distancia de 2340.62 metros, con un rumbo de 248; **Error! Marcador no definido.**39'34" se encuentra la mojonera 6, ubicada en las coordenadas N 2003217.94 y E 727918.94; a partir de este punto y a una distancia de 1868.31 metros, con un rumbo de 339; **Error! Marcador no definido.**26'10", se encuentra la mojonera 7, ubicada en las coordenadas N 2004967.20 y E 727262.69; a partir de este punto y a una distancia de 853.07 metros, con un rumbo de 28; **Error! Marcador no definido.**40'03" se encuentra la mojonera 8, ubicada en las coordenadas N 2005715.70 y E 727671.93; a partir de este punto y a una distancia de 1163.97 metros, con un rumbo de 94; **Error! Marcador no definido.**26'51" se encuentra la mojonera 9, ubicada en las coordenadas N 2005625.44 y E 728832.40; a partir de este punto y a una distancia de 721.76 metros, con un rumbo de 28; **Error! Marcador no definido.**56'13" se encuentra la mojonera 10, ubicada en las coordenadas N 2006257.09 y E 729181.62; a partir de este punto y a una distancia de 718.63 metros, con un rumbo de 66; **Error! Marcador no definido.**15'34" se encuentra la mojonera 11, ubicada en las coordenadas N 2006546.41 y E 729839.44; a partir de este punto y a una distancia de 1429.29 metros, con un rumbo de 97; **Error! Marcador no definido.**13'33", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de El Tigre.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Candelaria, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Edzná, ubicada en el Municipio de Campeche, en el Estado de Campeche. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Edzná, ubicada en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 340 hectáreas, 03 áreas y 50 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona que se remonta al periodo comprendido entre los años 400 a.C. al 1400 d.C., manifestando su florecimiento durante el Clásico, entre los años 250 a 900 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que Edzná conserva importantes monumentos arquitectónicos como el Complejo de la Vieja Hechicera, el Templo del Norte, la Casa de la Luna, el Patio Puuc, los Templos del Suroeste y Noroeste así como el Edificio de los Cinco Pisos, que ejemplifican con claridad los estilos arquitectónicos Petén, Chenes y Puuc, y que dos elementos característicos del sitio son las estelas con inscripciones jeroglíficas y los mascarones de estuco que decoran la fachada de los basamentos, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como Edzná, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Edzná, ubicada en el municipio de Campeche, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 790670.0 metros y N 2169020.0 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 340 hectáreas, 03 áreas y 50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 0 ubicado en las coordenadas X 790476.956 y Y 2167511.780; continuando en línea recta de 269.585 metros y con azimut de 164°30'02" se llega al vértice 1, ubicado en las coordenadas X 790548.996 y Y 2167251.999; continuando en línea recta de 126.100 metros y con azimut de 137°12'38" se llega al vértice 2, ubicado en las coordenadas X 790634.661 y Y 2167159.461; continuando en línea recta de 219.000 metros y con azimut de 95°12'38" se llega al vértice 3, ubicado en las coordenadas X 790852.756 y Y 2167139.572; continuando en línea recta de 120.000 metros y con azimut de 83°12'38" se llega al vértice 4, ubicado en las coordenadas X 790971.914 y Y 2167153.759; continuando en línea recta de 314.900 metros y con azimut de 83°12'38" se llega al vértice 5, ubicado en las coordenadas X 791284.606 y Y 2167190.986; continuando en línea recta de 1742 metros y con azimut de 355°42'38" se llega al vértice 6, ubicado en las coordenadas X 791154.313 y Y 2168928.107; continuando en línea recta de 146.130 metros y con azimut de 68°57'38" se llega al vértice 7, ubicado en las coordenadas X 791290.701 y Y 2168980.569; continuando en línea recta de 272.800 metros y con azimut de 46°27'38" se llega al vértice 8, ubicado en las coordenadas X 791488.454 y Y 2169168.489; continuando en línea recta de 637.380 metros y con azimut de 316°27'38" se llega al vértice 9, ubicado en las coordenadas X 791049.392 y Y 2169630.526; continuando en línea recta de 191.000 metros y con azimut de 37°07'38" se llega al vértice 10, ubicado en las coordenadas X 791164.677 y Y 2169782.809; continuando en línea recta de 82.000 metros y con azimut de 339°07'38" se llega al vértice 11, ubicado en las coordenadas X 791135.461 y Y 2169859.428; continuando en línea recta de 1156.360 metros y con azimut de 263°02'38" se llega al vértice 12, ubicado en las coordenadas X 789987.613 y Y 2169719.382; continuando en línea recta de 60.000 metros y con azimut de 250°48'38" se llega al vértice 13, ubicado en las coordenadas X 789930.946 y Y 2169699.661; continuando en línea recta de 609.000 metros y con azimut de 250°48'38" se llega al vértice 14, ubicado en las coordenadas X 789355.784 y Y 2169499.487; continuando en línea recta de 380.000 metros y con azimut de 238°28'38" se llega al vértice 15, ubicado en las coordenadas X 789031.860 y Y 2169300.809; continuando en línea recta de 649.000 metros y con azimut de 148°48'38" se llega al vértice 16, ubicado en las coordenadas X 789367.957 y Y 2168745.615; continuando en línea recta de 550.000 metros y con azimut de 66°48'38" se llega al vértice 17, ubicado en las coordenadas X 789873.522 y Y 2168962.190; continuando en línea recta de 1570.930 metros y con azimut de 157°24'38" se llega al vértice 0, punto en donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Edzná.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Campeche, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme

a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tetzcotzincó, ubicada en el Municipio de Texcoco, en el Estado de México. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Tetzcotzincó, ubicada en el municipio de Texcoco, en el Estado de México, ocupa una superficie de 122 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas.

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona arqueológica que se remonta al periodo comprendido entre los años 1431 a 1521 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos arqueológicos, particularmente durante el mandato del ilustre gobernador texcocano Nezahualcóyotl;

Que entre las obras que realizó Nezahualcóyotl, destacan las del Cerro Tetzcotzincó por su armonía arquitectónica con los elementos de la naturaleza, las que en su conjunto manifiestan el desarrollo de la tecnología hidráulica y el culto a las divinidades del agua desarrollado por el pueblo texcocano, siendo

relevante que la descripción más completa sobre estas obras fue realizada por el ilustre cronista Fernando de Alva Ixtlilóchitl en su obra *Historia de la Nación Chichimeca*;

Que los edificios más tempranos conocidos hasta la fecha datan de las últimas etapas del periodo Preclásico, hacia los primeros años de nuestra era, asimismo el estilo arquitectónico de las construcciones postclásicas de Tetzcotzincó ejemplifican con claridad la ingeniería aplicada a la construcción de un sistema hidráulico que abastecía de agua al sitio y a los pueblos cercanos a éste, destacando estructuras para la captación del agua tales como El Acueducto, El Baño de la Reina, El Baño del Rey y El Reservorio;

Que la belleza de este sitio, considerado como un palacio de la realeza texcocana, inspiró al renombrado pintor José María Velasco para crear su afamado óleo conocido como *Los Baños de Nezahualcóyotl*, magna obra del arte mexicano;

Que la zona arqueológica materia de este decreto se encuentra enclavada en el "Sistema Tetzcotzincó", importante Área Natural Protegida con la categoría de Reserva Estatal, decretada por el gobierno del Estado de México el 4 de junio del 2001, en la que prevalece gran biodiversidad de especies vegetales y animales endémicas, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como Tetzcotzincó, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tetzcotzincó, ubicada en el municipio de Texcoco, en el Estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2155920.594 metros E 518850.644 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 122 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el punto 1, con coordenadas N 2155920.594 y E 518850.644; se continúa en línea recta de 78.322 metros y con un rumbo de 142°01'25" hasta llegar al punto 2, con coordenadas N 2155893.689 y E 518777.088; se continúa en línea recta de 182.028 metros y con un rumbo de 155°10'09" hasta llegar al punto 3, con coordenadas N 2155765.151 y E 518648.200; se continúa en línea recta de 104.656 metros y con un rumbo de 177°17'11" hasta llegar al punto 4, con coordenadas N 2155687.823 y E 518577.678; se continúa en línea recta de 168.204 metros y con un rumbo de 170°08'18" hasta llegar al punto 5, con coordenadas N 2155545.966 y E 518487.295; se continúa en línea recta de 135.987 metros y con un rumbo de 154°18'07" hasta llegar al punto 6, con coordenadas N 2155410.937 y E 518471.182; se continúa en línea recta de 155.110 metros y con un rumbo de 135°28'00" hasta llegar al punto 7, con coordenadas N 2155288.257 y E 518566.097; se continúa en línea recta de 213.257 metros y con un rumbo de 173°13'36" hasta llegar al punto 8, con coordenadas N 2155136.155 y E 518715.575; se continúa en línea recta de 187.248 metros y con un rumbo de 142°14'21" hasta llegar al punto 9, con coordenadas N 2155110.944 y E 518901.118; se continúa en línea recta de 133.489 metros y con un rumbo de 234°35'12" hasta llegar al punto 10, con coordenadas N 2154992.727 y E 518963.119; se continúa en línea recta de 210.398 metros y con un rumbo de 213°28'31" hasta llegar al punto 11, con coordenadas N 2154783.406 y E 518941.858; se continúa en línea recta de 248.298 metros y con un rumbo de 115°22'06" hasta llegar al punto 12, con coordenadas N 2154654.899 y E 519154.315; se continúa en línea recta de 150.207 metros y con un rumbo de 150°51'36" hasta llegar al punto 13, con coordenadas N 2154649.583 y E 519304.428; se continúa en línea recta de 136.833 metros y con un rumbo de 184°53'25" hasta llegar al punto 14, con coordenadas N 2154633.100 y E 519440.265; se continúa en línea recta de 197.073 metros y con un rumbo de 161°05'06" hasta llegar al punto 15, con coordenadas N 2154674.061 y E 519633.034; se continúa en línea recta de 119.527 metros y con un rumbo de 156°10'00" hasta llegar al punto 16, con coordenadas N 2154744.029 y E 519729.942; se continúa en línea recta de 738.383 metros y con un rumbo de 136°42'57" hasta llegar al punto 17, con coordenadas N 2155469.123 y E 519869.396; se continúa en línea recta de 219.329 metros y con un rumbo de 205°46'31" hasta llegar al punto 18, con coordenadas N 2155645.063 y E 520000.356; se continúa en línea recta de 747.288 metros y con un rumbo de 65°04'52" hasta llegar al punto 19, con coordenadas N 2155797.156 y E 519268.709; se continúa en línea recta de

329.485 metros y con un rumbo de 167°13'58" hasta llegar al punto 20, con coordenadas N 2155791.269 y E 518939.277; se continúa en línea recta de 75.428 metros y con un rumbo de 247°36'22" hasta llegar al punto 21, con coordenadas N 2155860.484 y E 518909.300; se continúa en línea recta de 59.081 metros y con un rumbo de 172°51'31" hasta llegar al punto 22, con coordenadas N 2155911.359 y E 518879.262; se continúa en línea recta de 30.071 metros y con un rumbo de 138°26'37" hasta llegar al punto 1 donde se cierra la poligonal envolvente;

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Tetzcotzinco.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del Estado de México con la participación que corresponda al municipio de Texcoco, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo

Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Palma Sola, ubicada en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero. (Segunda publicación)**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Palma Sola, ubicada en el municipio de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero, ocupa una superficie de 6 hectáreas, 25 áreas y 76 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, registran una cronología para esta zona que se remonta a un periodo de ocupación que comprende desde el 800 a. C. hasta el 750 d. C., tiempo en que fueron elaborados la mayor cantidad de petrograbados que caracterizan y dan importancia al sitio, y que fueron realizados por las culturas indígenas que se desarrollaron en las costas de Acapulco de Juárez;

Que las manifestaciones petrográficas conservadas en Palma Sola reflejan los conceptos y costumbres religiosas relacionadas con los ciclos agrícolas de aquellas poblaciones, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como Palma Sola, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Palma Sola, ubicada en el municipio de Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 1867250 metros, E 403700 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 6 hectáreas, 25 áreas y 76 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, localizado en las coordenadas X 320.66 y Y 322.36; a partir de este punto, con rumbo SW de 85°23' y a una distancia de 276.94 metros, se encuentra el vértice 2, localizado en las coordenadas X 44.62 y Y 300.04; a partir de este punto, con rumbo SE de 18°00' y a una distancia de 285.86 metros, se encuentra el vértice 3, localizado en las coordenadas X 132.94 y Y 28.16; a partir de este punto, con rumbo NE de 72°24' y a una distancia de 215.18 metros, se encuentra el vértice 4,

localizado en las coordenadas X 338.05 y Y 93.21, a partir de este punto, con rumbo NE de 04°20' y a una distancia de 229.81 metros, se encuentra el vértice 1, donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Palma Sola.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Guerrero con la participación que corresponda al municipio de Acapulco de Juárez, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Chalcatzingo, ubicada en el Municipio de Jantetelco, en el Estado de Morelos. (Segunda publicación)**

---

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Chalcatzingo, ubicada en el municipio de Jantetelco, en el estado de Morelos, ocupa una superficie de 25 hectáreas, 42 áreas y 09.49 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para esta zona que se remonta a un periodo de ocupación desde el 2000 a. C. hasta el 1520 d. C., manifestando su florecimiento durante los años 1000 a 800 a. C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva y edificación de monumentos;

Que durante el periodo Preclásico Medio (1000-800 a. C.) la zona de Chalcatzingo alcanzó su momento de mayor esplendor, como lo evidencia los monumentos y edificios realizados en ese tiempo, revelando que en esta zona existió una marcada interacción con la cultura olmeca de la costa del Golfo de México;

Que los rasgos iconográficos olmecas conservados en Chalcatzingo demuestran el alto grado de desarrollo social, político, comercial, artístico y religioso alcanzado por aquella cultura olmeca, considerada como la madre de los pueblos mesoamericanos;

Que en Chalcatzingo se encuentran numerosos relieves bellamente labrados en roca, en los que se representan aspectos de la vida religiosa de aquel pueblo y de aquella época, entre los que se encuentra el monumento conocido como El Rey, uno de los petrograbados más antiguos en el que se muestra ya la relación de los pueblos con la lluvia y la agricultura;

Que Chalcatzingo fue un centro cívico-ceremonial importante en el oriente del valle de Morelos durante todo el periodo Preclásico y en menor proporción durante los periodos subsiguientes, como lo demuestra una serie de estructuras arquitectónicas más recientes, tales como una cancha para juego de pelota que data del periodo Clásico y otras plataformas construidas durante el periodo Posclásico, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Chalcatzingo, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Chalcatzingo, ubicada en el municipio de Jantetelco, en el estado de Morelos, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2o.-** La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2064950 metros, E 524500 metros, y de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 25 hectáreas, 42 áreas y 09.49 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, localizada en las coordenadas E 524001.13 y N 2064513.99; a partir de este punto, con rumbo 303°28'11" y a una distancia de 169.70 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas E 523859.56 y N 2064607.58; a partir de este punto,

con rumbo 15°13'50" y a una distancia de 199.77 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas E 523912.04 y N 2064800.33; a partir de este punto, con rumbo 07°57'07" y a una distancia de 237.40 metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas E 523944.88 y N 2065035.45; a partir de este punto, con rumbo 40°27'03" y a una distancia de 179.63 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas E 524061.43 y N 2065172.14; a partir de este punto, con rumbo 96°18'14" y a una distancia de 227.81 metros, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas E 524287.86 y N 2065147.13; a partir de este punto, con rumbo 135°53'58" y a una distancia de 240.40 metros, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas E 524455.16 y N 2064974.49; a partir de este punto, con rumbo 196°31'52" y a una distancia de 234.83 metros, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas E 524388.34 y N 2064749.37; a partir de este punto, con rumbo 238°42'21" y a una distancia de 453.14 metros, se encuentra la mojonera 1; punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**ARTÍCULO 3o.-** Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

**ARTÍCULO 4o.-** La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Chalcatzingo.

**ARTÍCULO 5o.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6o.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

**ARTÍCULO 7o.-** Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Morelos con la participación que corresponda al municipio de Jantetelco, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 8o.-** En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricos, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social,

**Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.